

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 15 de octubre de 2016.

No. 83

**GOBIERNO LOCAL
ORGANISMO DESCENTRALIZADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ**

CONVOCATORIA Nacional Licitación Pública No. UACJ-LIE-10-2016-003, relativa a la adquisición de uniformes para personal administrativo, manual sindicalizado y eventual.

Pág. 5818

-0-

**PRESIDENCIAS MUNICIPALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

ACUERDO Delegatorio de la Facultad del Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, para suscribir los documentos denominados "Certificado de Residencia", "Certificado de Antecedentes Policiacos", "Certificado de Modo Honesto de Vivir" y "Certificado de Identificación".

Pág. 5819

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 5821 a la Pág. 5863

-0-

**GOBIERNO LOCAL
ORGANISMO DESCENTRALIZADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ**

CONVOCATORIA NACIONAL

La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con apego a la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua**, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en las Licitación Pública Estatal para la adjudicación del siguiente Contrato: **Adquisición de uniformes para personal administrativo, manual sindicalizado y eventual**, que se realizará con recursos propios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

No. de Licitación	Nombre de la Adquisición	Venta de Bases	Costo de las Bases
UACJ-LIE-10-2016-003	Adquisición de uniformes para personal administrativo, manual sindicalizado y eventual	Días hábiles del lunes 17 al lunes 24 de octubre de 2016	1,000.00 M.N. (son mil pesos 00/100 M.N.)

A).- No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua:

B).- Venta de bases licitatorias:

Las Bases del concurso estarán a disposición para revisión y entrega en el **Departamento de Licitaciones**, ubicado en el edificio de Rectoría de la UACJ, con domicilio en Av. Plutarco Elías Calles No.1210, Col. Foviste Chamizal, en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los días hábiles del lunes 17 al lunes 24 de octubre de 2016. Los interesados deberán efectuar el pago **NO** reembolsable para las Bases del concurso, en efectivo o cheque certificado a nombre de la **"Universidad Autónoma de Ciudad Juárez"** por un monto de **\$1,000.00 pesos (son mil pesos 00/100 M.N.)** en la ventanilla de caja del edificio de Rectoría de la UACJ, ubicada en Av. Plutarco Elías Calles No.1210, Col. Foviste Chamizal en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, en los días hábiles establecidos para la venta de Bases y con un horario de 9:00 a 14:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna, con aquellos proveedores que hayan pagado y adquirido las Bases licitatorias del concurso en el plazo límite indicado. Las personas interesadas en el concurso podrán revisar las Bases licitatorias previamente a su adquisición.

C).- Anticipo:

La UACJ **NO** otorgará anticipo.

D).- Acto de junta de aclaraciones:

El Acto de junta de aclaraciones para este proceso licitatorio será el día lunes 24 de octubre de 2016 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas "RIWI", ubicada en el edificio de Rectoría de la UACJ con domicilio en Av. Plutarco Elías Calles No. 1210, Col. Foviste Chamizal, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México.

E).- Presentación y Acto de apertura de proposiciones técnicas y económicas:

Se realizará en la Sala de Juntas "RIWI", ubicada en el edificio de Rectoría de la UACJ con domicilio en Av. Plutarco Elías Calles No. 1210, Col. Foviste Chamizal, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, el día lunes 31 de octubre de 2016 a las 10:00 horas.

F).- Acto de notificación de fallo:

El Acto de Notificación de Fallo será el día Martes 08 de noviembre de 2016 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas "RIWI", está ubicada en el edificio de Rectoría de la UACJ con domicilio en Av. Plutarco Elías Calles No. 1210, Col. Foviste Chamizal, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México.

G).- Lugar de entrega:

La entrega de los uniformes será en las Instalaciones de la Bodega Central de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, ubicada en la Calle General Monterde No. 520 y Av. De la Raza, en Ciudad Juárez, Chihuahua, México.

H).- Capacidad Financiera

Original y Copia simple con sello de recibido por la autoridad fiscal de la declaración anual del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal 2015 y pagos provisionales de impuestos de enero a septiembre de 2016 (persona moral y física).

Estados financieros del ejercicio fiscal 2015, firmados por el Representante Legal del participante y Contador Público Externo con Cédula Profesional (Personas físicas y morales).

Estados financieros actualizados al mes de septiembre de 2016, firmados por el Representante Legal y Contador Público interno, con Cédula Profesional.

Ciudad Juárez, Chihuahua, México, a los quince días del mes de octubre de 2016


Mtra. Rita Ileana Olivas Lara

Presidenta del Comité de Adquisiciones, Adjudicaciones, Concesiones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

**PRESIDENCIAS MUNICIPALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

**ACUERDO DELEGATORIO DE LA FACULTAD DEL SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, PARA SUSCRIBIR LOS
DOCUMENTOS DENOMINADOS “CERTIFICADOS”**

CÉSAR GUSTAVO JAUREGUI MORENO, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y

CONSIDERANDO

I. Que en los artículos 20 y 21 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua establece en forma expresa que corresponde originalmente a los titulares de las dependencias municipales el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo éstos podrán delegar algunas de sus facultades en los funcionarios adscritos a esa unidad administrativa, excepto aquellas que por disposición legal o reglamentaria deban ser ejercidas por dichos titulares.

II. Que según lo dispone el artículo 63, fracción II, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29, fracción XII, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, es atribución de la Secretaría del Ayuntamiento expedir y certificar las copias de los documentos oficiales del Municipio.

III. Que en cumplimiento de dicha atribución, a solicitud de los interesados y previo pago de los derechos correspondientes, la Secretaría del Ayuntamiento expide los documentos denominados “Certificado de Residencia”, “Certificado de Antecedentes Policiacos”, “Certificado de Modo Honesto de Vivir” y “Certificado de Identificación”, los cuales son suscritos directamente por el Secretario del Ayuntamiento.

IV. Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta dependencia municipal es necesario delegar la facultad de suscribir los certificados aludidos, en las áreas administrativas cuyas funciones guarden relación con la expedición de los mismos, a efecto de que la suscripción de dichos certificados en lo sucesivo se realice por conducto de sus titulares.

V. Que de conformidad con la estructura orgánica de la Secretaría del Ayuntamiento, las unidades administrativas que cuentan con atribuciones relacionadas con la expedición

de los certificados referidos son la Coordinación de la Secretaría del Ayuntamiento y el Departamento de Apoyo Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento.

Que en atención a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega en los titulares de la Coordinación de la Secretaría del Ayuntamiento y del Departamento de Apoyo Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento, la facultad para suscribir los documentos denominados "Certificado de Residencia", "Certificado de Antecedentes Policiacos", "Certificado de Modo Honesto de Vivir" y "Certificado de Identificación", que expida la propia Secretaría, previa solicitud del interesado y del pago de los derechos correspondientes.

SEGUNDO.- Dicha facultad será ejercida por los titulares de las unidades administrativas referidas, sin perjuicio de que se lleve a cabo de manera directa por el suscrito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Tórnese el presente acuerdo a la Secretaría General de Gobierno, a fin de que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, lo acordó y firma el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Lic. César Gustavo Jauregui Moreno.



Lic. César Gustavo Jauregui Moreno
Secretario del Ayuntamiento de Chihuahua.

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS CON
FUNCIONES DEL SISTEMA TRADICIONAL Y MIXTO
POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL RAYÓN,
OCAMPO, CHIHUAHUA.

AL PÚBLICO EN GENERAL
Y COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE
URUACHIC, CHIHUAHUA.
P R E S E N T E:

Que en el Expediente Civil número 43/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "LA SIEMBRITA" DEL MUNICIPIO DE URUACHIC, CHIHUAHUA, promovido por el C. OSWALDO BUSTILLOS SÁENZ en contra de VICTORIANO TAPIA RODRÍGUEZ, BENJAMÍN RASCÓN, EDUARDO RASCÓN BALDERRAIN Y JUÁN J. WATERSON, se dictó un auto que a la letra dice: - - - - -

- - - EN OCAMPO, DISTRITO JUDICIAL RAYON, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. - - - - -

- - - Téngase por recibido el escrito de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis, signado por el C. OSWALDO BUSTILLOS SÁENZ, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en los autos del presente juicio, y como lo solicita; tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada los C.C. VICTORIANO TAPIA RODRÍGUEZ, BENJAMÍN RASCÓN, EDUARDO RASCÓN BALDERRAÍN Y JUÁN J. WATERSON, de la radicación del expediente número 43/2015 en la cual se ejercita en VÍA ORDINARIA CIVIL LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "LA SIEMBRITA" TERRENO CERRIL UBICADO A 4.4. KILÓMETROS AL SUR-ESTE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE URUACHIC, MUNICIPIO DE URUACHIC, CHIHUAHUA, IDENTIFICADO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, RUMBO NORTE 56° 43' 58.46" E, Y CON UNA DISTANCIA DE 1,971.119 metros. RUMBO SUR 43° 07' 14.72" E, Y CON UNA DISTANCIA DE 1,803.112 metros. RUMBO SURESTE 23° 46' 59.49" W, Y CON UNA DISTANCIA DE 3,241.638 metros. RUMBO NOROESTE 26° 10' 22.27" W, Y CON UNA DISTANCIA DE 3,566.956 metros. CON UNA SUPERFICIE DE 598-21-29.091 HECTÁREAS. Se ordena su emplazamiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 123 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico

Oficial del Estado, a más de fijarse un tanto de ellos en el Tablero del tribunal, y en el Diario de mayor circulación en la Capital del Estado (El Heraldo de Chihuahua), Haciéndoseles saber que éste H. Juzgado les concede un término de **NUEVE DIAS MAS SEIS**, por razón de la distancia, contados a partir del día siguiente hábil de la última publicación, para que comparezcan a dar contestación a la demanda entablada en su contra, oponiendo las excepciones que pudieren hacer valer, apercibidos de que en caso de no hacerlo se les tendrá presuntivamente por confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar; así mismo hágaseles saber, que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por medio de Cédula que se fije en los tableros de éste Juzgado, con fundamento en el Artículo 497 del Ordenamiento Procesal invocado, salvo las referidas en los Artículos 499 y 504 de dicho Ordenamiento, mientras no señale domicilio para tal efecto; se le hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a disposición en la Secretaría de éste Juzgado. Por otra parte deberá hacerseles saber a los demandados que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales deberán de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que hayan sido emplazados y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal. - - - - -

- - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA C. LIC. FLOR GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS CON FUNCIONES DE SISTEMA TRADICIONAL Y MIXTO POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL RAYON, POR Y ANTE LA C. LIC. ERIKA VALE VAZQUEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS CON FUNCIONES DE SISTEMA TRADICIONAL Y MIXTO POR AUDIENCIAS, CON QUIEN ACTUA Y DA FE. - DOY FE. - - - - -

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

OCAMPO, CHIHUAHUA, A 30 DE AGOSTO DE 2016.



C. LIC. ERIKA VALE VAZQUEZ,

SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
CON FUNCIONES DE SISTEMA TRADICIONAL Y MIXTO POR
AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL RAYÓN.

OFICIO No. 108.GMG.1984/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Raúl Arturo Gallegos solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Raúl Arturo Gallegos

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Raúl Arturo Gallegos es de nacionalidad mexicana, originario de Tutuaca, Municipio de Belisario Domínguez, Chih., en donde nació el 22 de septiembre de 1955, de estado civil casado, con domicilio en calle 54 número 4204, de la Colonia Rosario, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 32 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el "Sindicato Único de Trabajadores del Volante de la Ciudad de Chihuahua, C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinara; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Raúl Arturo Gallegos una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Plan de Ayala" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

RAUL ARTURO GALLEGOS

3503-83

OFICIO No. 108.GMG.2332/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Rafael Silva Escalante solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de Septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Rafael Silva Escalante.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Rafael Silva Escalante es de nacionalidad mexicana, originario de Ignacio de Zaragoza, Chih., en donde nació el 15 de Septiembre de 1948, de estado civil casado, con domicilio en Calle 32 número 5402, de la Colonia Unidad Proletaria, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 24 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Único de Trabajadores del Volante de la Ciudad de Chihuahua, C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Rafael Silva Escalante una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector Sitio Reliz, en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la unidad no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se dará al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

RAFAEL SILVA ESCALANTE

3504-83

OFICIO No. 108.GMG.2325/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Joaquín Nolberto Balderrama Peña solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de Septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Joaquín Nolberto Balderrama Peña.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Joaquín Nolberto Balderrama Peña es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih., en donde nació el 29 de Noviembre de 1973, de estado civil casado, con domicilio en Calle Simón Sarlat Nava número 900 int-3, de la Colonia Chihuahua 2000-94, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 22 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Único de Trabajadores del Volante de la Ciudad de Chihuahua, C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Joaquín Nolberto Balderrama Peña una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector Sitio Imperio, en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

JOAQUÍN NOLBERTO BALDERRAMA PEÑA

3507-83

OFICIO No. 108.GMG.2308/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Jesús Octavio Hernández Castillo solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de Septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Jesús Octavio Hernández Castillo.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Jesús Octavio Hernández Castillo es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih., en donde nació el 10 de Agosto de 1950, de estado civil casado, con domicilio en Calle del Tordo número 4954, de la Colonia Arboledas, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 28 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Único de Trabajadores del Volante de la Ciudad de Chihuahua, C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Jesús Octavio Hernández Castillo una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector Sitio Chihuahua 2000, en esta Ciudad de Chihuahua, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la unidad no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se dará oportunidad al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

JESUS OCTAVIO HERNANDEZ CASTILLO

3508-83

OFICIO No. 108.GMG.1967/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Francisco René de la O. Gaytan solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Francisco René de la O. Gaytan.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Francisco René de la O. Gaytan es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih., en donde nació el 02 de abril de 1957, de estado civil soltero, con domicilio en calle Francisco Pimentel número 4511, de la Colonia Granjas, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 38 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el "Sindicato Único de Trabajadores del Volante de la Ciudad de Chihuahua, C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Francisco René de la O. Gaytan una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Chihuahua 2000" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

FRANCISCO RENE DE LA O. GAYTAN

3510-83

OFICIO No. 108.GMG.2323/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Héctor Eduardo Raynal Pérez solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de Septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Héctor Eduardo Raynal Pérez.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Héctor Eduardo Raynal Pérez es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih., en donde nació el 17 de Diciembre de 1963, de estado civil casado, con domicilio en Calle Av. Francisco Villa número 4125, de la Colonia Colinas del sol, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio y con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 23 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Único de Trabajadores del Volante de la Ciudad de Chihuahua, C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se adjudica al C. Héctor Eduardo Raynal Pérez una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector Sitio Chihuahua 2000, en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la unidad no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se entregará al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

HECTOR EDUARDO RAYNAL PEREZ

-0-

3511-83

OFICIO No. 108.GMG.2329/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Martin Alonso Luna Barraza solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de Septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Martin Alonso Luna Barraza.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Martin Alonso Luna Barraza es de nacionalidad mexicana, originario de Camargo, Chih., en donde nació el 23 de Octubre de 1963, de estado civil casado, con domicilio en Calle 60 número 2408, de la Colonia Cerro de la Cruz, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 29 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Único de Trabajadores del Volante de la Ciudad de Chihuahua, C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Martin Alonso Luna Barraza una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector Sitio Cafetales, en esta Ciudad de Chihuahua, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

MARTIN ALONSO LUNA BARRAZA

-0-

3513-83

OFICIO No. 108.GMG.1979/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. José Luis Medina Villalpando solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. José Luis Medina Villalpando.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. José Luis Medina Villalpando es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih., en donde nació el 01 de octubre de 1965, de estado civil casado, con domicilio en calle Hermanos Ruiz número 48, de la Colonia 2 de Octubre, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 31 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el "Sindicato Único de Trabajadores del Volante de la Ciudad de Chihuahua, C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. José Luis Medina Villalpando una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Realiz" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la unidad no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

JOSE LUIS MEDINA VILLALPANDO

3515-83

OFICIO No. 108.GMG.1982/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Miguel Rodríguez Domínguez solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Miguel Rodríguez Domínguez.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Miguel Rodríguez Domínguez es de nacionalidad mexicana, originario de Jiménez, Chih., en donde nació el 09 de octubre de 1960, de estado civil soltero, con domicilio en calle 39ª número 1408, de la Colonia Obrera, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por La Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 38 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el "Sindicato Único de Trabajadores del Volante de la Ciudad de Chihuahua, C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Miguel Rodríguez Domínguez una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Chihuahua 2000" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

MIGUEL RODRIGUEZ DOMINGUEZ

-0-

3516-83

OFICIO No. 108.GMG.1961/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Carlos Ramírez Martínez solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Carlos Ramírez Martínez

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Carlos Ramírez Martínez es de nacionalidad mexicana, originario de Juárez, Chih., en donde nació el 20 de diciembre de 1960, de estado civil casado, con domicilio en calle González Cossio número 6525, de la Colonia Lago, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por La Comisión Federal de Electricidad así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 32 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el "Sindicato Único de Trabajadores del Volante de la Ciudad de Chihuahua, C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Carlos Ramírez Martínez una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector Sitio "Cafetales" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la unidad no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se dará al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

CARLOS RAMIREZ MARTINEZ

3517-83

OFICIO No. 108.GMG.1966/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Francisco Javier Corona Hernández solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Francisco Javier Corona Hernández

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Francisco Javier Corona Hernández es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih., en donde nació el 03 de diciembre de 1950, de estado civil casado, con domicilio en calle 66ª número 2207, de la Colonia Cerro de la Cruz, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por La Comisión Federal de Electricidad así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 35 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el "Sindicato Único de Trabajadores del Volante de la Ciudad de Chihuahua, C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Francisco Javier Corona Hernández una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Reliz" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

FRANCISCO JAVIER CORONA HERNANDEZ

3518-83

OFICIO No. 108.GMG.2307/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Héctor Rodolfo Domínguez Chavira solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de Septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Héctor Rodolfo Domínguez Chavira.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Héctor Rodolfo Domínguez Chavira es de nacionalidad mexicana, originario de Cd. Juárez, Chih., en donde nació el 13 de Diciembre de 1972, de estado civil casado, con domicilio en Calle Priv. De Begonias número 914, de la Colonia Ampliación Campesina en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 23 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Único de Trabajadores del Volante de la Ciudad de Chihuahua, C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Héctor Rodolfo Domínguez Chavira una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector Sitio Aurrera en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la unidad no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se entregará al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

HECTOR RODOLFO DOMÍNGUEZ CHAVIRA

3519-83

OFICIO No. 108.GMG.1978/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. José Luis Martínez Venegas solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. José Luis Martínez Venegas.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. José Luis Martínez Venegas es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih., en donde nació el 10 de mayo de 1954, de estado civil soltero, con domicilio en calle Francisco Pimentel número 5702, de la Colonia Granjas, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 42 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el "Sindicato Único de Trabajadores del Volante de la Ciudad de Chihuahua, C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. José Luis Martínez Venegas una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Chihuahua 2000" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

- I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;
- II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;
- III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;
- IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;
- V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;
- VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;
- VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;
- VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;
- IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;
- X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

- A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;
- B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;
- C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;
- D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;
- E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;
- F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;
- G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;
- H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;
- I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;
- J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;
- K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y
- L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR
Secretario General de Gobierno.

JOSE LUIS MARTINEZ VENEGAS

3520-83

OFICIO No. 108.GMG.1973/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Jesús Javier Rodríguez Maynez solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Jesús Javier Rodríguez Maynez.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Jesús Javier Rodríguez Maynez es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih., en donde nació el 20 de mayo de 1961, de estado civil casado, con domicilio en Privada María Grever número 22, de la Colonia Lourdes, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por La Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 37 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el "Sindicato Único de Trabajadores del Volante de la Ciudad de Chihuahua, C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permita en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Jesús Javier Rodríguez Maynez una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Victoria" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la hntenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

JESUS JAVIER RODRIGUEZ MAYNEZ

-0-

3522-83

OFICIO No. 108.GMG.2315/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Ramón Enrique Núñez Tejedor solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de Septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Ramón Enrique Núñez Tejedor.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Ramón Enrique Núñez Tejedor de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih. en donde nació el 02 de Septiembre de 1975, de estado civil casado, con domicilio en Calle Jardín de las Gardenias Número 4809, de la Colonia Jardines Universidad, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 23 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Único de Trabajadores del Volante de la Ciudad de Chihuahua C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Ramón Enrique Núñez Tejedor una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector Sitio Cafetales, en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

RAMON ENRIQUE NUÑEZ TEJEDOR

-0-

3523-83

OFICIO No. 108.GMG.1958/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Armando Jaime Gameros solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Armando Jaime Gamero.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Armando Jaime Gameros es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih., en donde nació el 27 de agosto de 1967, de estado civil casado, con domicilio en calle Educación Especial número 205, de la Colonia Magisterial, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 31 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el "Sindicato Único de Trabajadores del Volante de la Ciudad de Chihuahua, C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Armando Jaime Gameros una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector Sitio "Chihuahua 2000" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la unidad no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR
Secretario General de Gobierno.

ARMANDO JAIME GAMEROS

-0-

3524-83

OFICIO No. 108.GMG.1981/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. José Reginaldo Miranda Ortiz solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. José Reginaldo Miranda Ortiz.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. José Reginaldo Miranda Ortiz es de nacionalidad mexicana, originario de San Agustín, Chih., en donde nació el 18 de abril de 1951, de estado civil casado, con domicilio en calle 21ª número 904, de la Colonia Santo Niño, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 37 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el "Sindicato Único de Trabajadores del Volante de la Ciudad de Chihuahua, C.N.O.P.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. José Reginaldo Miranda Ortiz una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Chihuahua 2000" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

JOSE REGINALDO MIRANDA ORTIZ

-0-

3525-83

EDICTO DE NOTIFICACION

PASCUAL OLVERA ORTIZ
P R E S E N T E.-

En el expediente número 314/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de PASCUAL OLVERA ORTIZ, existe un auto que a la letra dice:-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a Veintinueve de Junio del Año Dos mil Dieciséis.-
- Visto para resolver en definitiva el juicio especial hipotecario, promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón, en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de Pascual Olvera Ortiz, del expediente número 314/15 y:-

R E S U L T A N D O:-

R E S U E L V E:-

- PRIMERO.- Ha procedido la vía hipotecaria civil.-
- SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y el demandado al decretarse rebeldé no se exceptuó, en consecuencia:-

- TERCERO.- Se condena al demandado Pascual Olvera Ortiz, al pago de la cantidad total de 99,0420 veces el salario mínimo mensual vigente para el Distrito Federal, cuyo equivalente en pesos es la de \$202,601.89 (Doscientos dos mil seiscientos un pesos 89/100 moneda nacional), por concepto de saldo final del periodo, cantidad reclamada y cuantificada al día treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, conforme a la certificación contable, y tomando como base el salario mínimo mensual vigente que es de 2,045.616 (Dos mil cuarenta y cinco pesos 61/100 moneda nacional), según se establece en el contrato de crédito base de la acción, la cual se desglosa por los siguientes conceptos: la cantidad de 81,3820 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es la cantidad de \$166,476.31 (Ciento sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 31/100 moneda nacional), por concepto de capital adeudado, misma que se liquidará y actualizará en ejecución de sentencia, conforme al salario que se encuentre vigente en la fecha de pago del adeudo en los términos pactados en el contrato base de la acción; así como la cantidad de 17,1100 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional corresponden a la cantidad de \$35,000.48 (treinta y cinco mil peso 48/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios que se han generado a partir del mes de octubre del dos mil diez, en el que incurrió en incumplimiento el demandado, hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, a razón de las tasas pactadas en el contrato base de la acción. También se condena a la cantidad que en su momento resulte por concepto de intereses moratorios de acuerdo a lo pactado conforme al contrato base de la acción, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción.-

- CUARTO.- Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas generados con motivo del presente juicio a favor de la parte actora.-

- QUINTO.- Se concede al demandado un término de CINCO DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución para que haga pago de las cantidades a que ha sido condenado en los resolutive anteriores y de no hacerlo dentro de dicho término, procédase al remate en pública almoneda del bien inmueble hipotecado y descrito en el considerando segundo de esta resolución y con su producto hágase pago en grado y prelación que le corresponda a favor de la actora.-

- SEXTO.- Notifíquese al demandado Oscar Daniel Vargas Rodríguez, por medio de cédula de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y además por medio de Edictos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 en los términos dispuestos por el 499 del mismo ordenamiento legal, que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado.-

N O T I F I Q U E:-

- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Bravos, Chihuahua, ante su Secretaría de Acuerdos Licenciada Claudia Ivette Herrera Villarreál con quien actúa y da fe.- DOY FE.-

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 13 de Septiembre del 2016.
EL SECRETARIO

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL

PASCUAL OLVERA ORTIZ

3295-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

DOLORES CASTILLO HERNANDEZ.
P R E S E N T E.-

En el expediente número 288/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de DOLORES CASTILLO HERNÁNDEZ, existe un auto que a la letra dice:-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a Veintinueve de Junio del Año Dos mil Dieciséis.-
- Visto para resolver en definitiva el juicio especial hipotecario, promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón, en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de Dolores Castillo Hernández, del expediente número 288/15 y:-

R E S U L T A N D O:-

R E S U E L V E:-

- PRIMERO.- Ha procedido la vía hipotecaria civil.-

- SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y el demandado al decretarse rebeldé no se exceptuó, en consecuencia:-

- TERCERO.- Se condena a la demandada Dolores Castillo Hernández, al pago de la cantidad de pago de la cantidad total de 136,2950 veces el salario mínimo mensual vigente para el Distrito Federal, cuyo equivalente en pesos es de \$278,800.82 (Doscientos setenta y ocho mil ochocientos siete pesos 28/100 moneda nacional), por concepto de saldo final del periodo, cantidad reclamada y cuantificada al día veintiocho de enero del dos mil quince, conforme a la certificación contable, y tomando como base el salario mínimo mensual vigente que es de 2,045.616 (Dos mil cuarenta y cinco pesos 61/100 moneda nacional), según se establece en el contrato de crédito base de la acción, la cual se desglosa por los siguientes conceptos: la cantidad de 116,5490 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es la cantidad de \$238,414.48 (Doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos noventa pesos 48/100 moneda nacional), por concepto de capital adeudado, misma que se liquidará y actualizará en ejecución de sentencia, conforme al salario que se encuentre vigente en la fecha de pago del adeudo en los términos pactados en el contrato base de la acción; así como la cantidad de 19,4250 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional corresponden a la cantidad de \$39,736.09 (Treinta y nueve mil setecientos treinta y seis pesos 09/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios que se han generado a partir del mes de diciembre del dos mil diez, en el que incurrió en incumplimiento la demandada, hasta el día treinta de diciembre del dos mil catorce, a razón de las tasas pactadas en el contrato base de la acción. También se condena a la cantidad que en su momento resulte por concepto de intereses moratorios de acuerdo a lo pactado conforme al contrato base de la acción, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción.-

- CUARTO.- Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas generados con motivo del presente juicio a favor de la parte actora.-

- QUINTO.- Se concede al demandado un término de CINCO DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución para que haga pago de las cantidades a que ha sido condenado en los resolutive anteriores y de no hacerlo dentro de dicho término, procédase al remate en pública almoneda del bien inmueble hipotecado y descrito en el considerando segundo de esta resolución y con su producto hágase pago en grado y prelación que le corresponda a favor de la actora.-

- SEXTO.- Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas generados con motivo del presente juicio a favor de la parte actora.-

- SEPTIMO.- Notifíquese al demandado Dolores Castillo Hernández, por medio de cédula de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y además por medio de Edictos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 en los términos dispuestos por el 499 del mismo ordenamiento legal, que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado.-

N O T I F I Q U E:-

- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Bravos, Chihuahua, ante su Secretaría de Acuerdos Licenciada Claudia Ivette Herrera Villarreál con quien actúa y da fe.- DOY FE.-

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 14 de Septiembre del 2016.
EL SECRETARIO

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL

DOLORES CASTILLO HERNANDEZ

3296-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

LORENZO ARTURO LEDEZMA VILLA
P R E S E N T E.-

En el expediente número 446/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de LORENZO ARTURO LEDEZMA VILLA, existe un auto que a la letra dice:-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a Dieciséis de Agosto de Dos mil Dieciséis.-

- Visto para resolver en definitiva, el Juicio Especial Hipotecario promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón en su carácter de Apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES contra LORENZO ARTURO LEDEZMA VILLA. Expediente 446/2015, y:-

R E S U E L V E:-

R E S U E L V E:-

- PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial Hipotecaria.-

- SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción; el demandado no se exceptuó; en consecuencia:-

- TERCERO.- Se declara anticipadamente vencido el plazo del Contrato de Otorgamiento de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria celebrado por las partes de este Juicio, y el cual ha sido base de la acción intentada en el mismo.-

- CUARTO.- Se condena al demandado LORENZO ARTURO LEDEZMA VILLA, al pago de la cantidad total de 100,3560 (Cien punto tres mil quinientos sesenta) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de \$205,289.83 (Doscientos cinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 83/100 moneda nacional), generada al día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce según el certificado contable, misma que se compone de los siguientes conceptos: 95,5260 (Noventa y cinco punto cinco mil doscientos sesenta) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de \$195,409.52 (Ciento noventa y cinco mil cuatrocientos nueve pesos 52/100 moneda nacional) por concepto de capital; 4,7550 (Cuatro punto siete mil quinientos cincuenta) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de \$9,726.90 (Nueve mil setecientos veintiséis pesos 90/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios generados a razón de una tasa fija anual de 4.0% (cuatro punto cero por ciento) anual sobre saldos insolutos, pactada en el contrato de crédito base de la acción; al pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo a razón del 9% (nueve por ciento) anual pactado en el contrato base de la acción, que se generen y que se sigan generando hasta el pago total del adeudo principal, los que se cuantificarán en ejecución de sentencia; mas al pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.-

- QUINTO.- Si en el término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, el demandado no hace el pago a que se le ha condenado en el resolutive anterior, sáquese a remate en pública almoneda el bien inmueble hipotecado y descrito en el considerando segundo de esta resolución y hágase el pago en el grado y prelación que le corresponda a la parte actora.-

- SEXTO.- Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula que se fije en el estrado de este tribunal, y además por medio de Edictos que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles.-

N O T I F I Q U E:-

- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, ante su Secretaría de Acuerdos Licenciada CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL con quien actúa y da fe.- DOY FE.-

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 13 de Septiembre del 2016.
EL SECRETARIO

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL

LORENZO ARTURO LEDEZMA VILLA

3298-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C. ROSA EMILIA GARCIA MANZANERA:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad JUÁREZ, Chihuahua, dentro del expediente número 385/2015, relativo al JUICIO especial hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de Usted, con fecha quince de diciembre del año dos mil quince, se dictó un acuerdo del tenor literal siguiente:

" Dada cuenta con un escrito recibido en éste juzgado, suscrito por el C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL, con la personalidad reconocida de apoderado de la parte actora y, como lo pide, en atención a que quedo debidamente justificado en autos el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, con fundamento en los artículos 123 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por edictos, que se publicaran por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de Siete en siete días, fijándose un tanto de ellos en los tableros del Juzgado, a más de publicarse en un periódico de los que se editan en esta localidad, haciéndole saber que tiene el termino de cinco días, que se le confirió en el auto inicial, para contestar la demanda, mas tres días más por razón de la distancia del lugar en que se encuentre.-

- N O T I F I Q U E:-

- Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. " RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Lo que se hace de su conocimiento, por éste medio en vía de notificación.

CD. JUAREZ, CHIH., A 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
JUZZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ

ROSA EMILIA GARCIA MANZANERA

3303-81-83-85

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C.MIGUEL ANGEL TERAN TREJO
P R E S E N T E -

En el expediente número 838/11, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, BANCO BBVA-BANCOMER, en contra de MIGUEL ANGEL TERAN TREJO, existe un auto que a la letra dice: -----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

--- Vistos para resolver en definitiva, los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MIGUEL ÁNGEL TERÁN TREJO, dentro del expediente número 838/2011; y:

R E S U E L V E -

PRIMERO.- Ha procedido la acción especial hipotecaria.-

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción, la parte demandada no se excepcionó, consecuentemente:-

TERCERO: Se declara el vencimiento anticipado del plazo de treinta años concedido al señor MIGUEL ANGEL TERÁN TREJO para el pago de sus obligaciones del crédito que le otorgó la institución denominado BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER dentro del acto jurídico formalizado en el Instrumento número 11,663 volumen 1529 en esta Ciudad Juárez Chihuahua el diez de enero del año dos mil ocho, ante la fe del LICENCIADO LEOPOLDO GOMEZ MELENDEZ, Aspirante al Ejercicio del notariado, Adscrito a la Notaría Pública Número Veintinueve para este Distrito; toda vez que la parte acreditada hoy demandado desde el treinta y uno del julio del dos mil diez no ha cumplido con su obligación de pago pactadas en el contrato base de la acción; lo anterior conforme al razonamiento y fundamentos de derecho expuestos en la parte considerativa en ésta resolución, consecuentemente;

CUARTO: Se condena a MIGUEL ÁNGEL TERÁN TREJO a pagar a la parte actora material la cantidad de \$937,963.85 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 85/100 M.N.) M.N.), al día diez de febrero del año dos mil once, incluye los siguientes conceptos: De Capital insoluto la cantidad de \$873,304.24 (OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 24/100 M.N.). --- Por concepto de Intereses Ordinarios la cantidad de \$51,107.10 (CINCUENTA Y UNO MIL CIENTO SIETE PESOS 10/100 M.N.). - Por concepto de Intereses Moratorios la cantidad de \$52,527.59 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 59/100 M.N.). Así mismo por concepto de gastos de amortizaciones no pagados LA CANTIDAD DE \$6,556.52 (SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.), todas las anteriores hasta la total liquidación del adeudo, los que se computaran en ejecución de sentencia mediante el planteamiento de la planilla de liquidación correspondiente - Así como la cantidad de 2.46 VSM, equivalente a \$4,468.40 (cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 40/100 moneda nacional) por concepto de seguros no pagados. Los anteriores conceptos calculados conforme a la certificación de adeudo y estado de cuenta certificado elaborado y expedido por certificación elaborado y expedido por el Contador Público SONIA ACOSTA AGUILAR contador facultado por la moral demandante. - Cantidades que se liquidaran en ejecución de sentencia mediante el planteamiento de la planilla de liquidación correspondiente.- QUINTO: Se condena al demandado al pago de gastos y costas que se originaron por la tramitación del presente asunto. SEXTO.- Si en el término de CINCO DIAS contados a partir de que cause ejecutoria y quede firme la presente resolución, el demandado no hace el pago a que se le condenó en los Resolutivos anteriores, sáquese a remate en pública almoneda el bien inmueble hipotecado y descrito en la parte del considerando de esta resolución y; con su producto hágase el pago en el grado y prelación que le corresponda a la parte actora del presente juicio.-SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al demandado mediante EDICTOS por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de Información en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, al tratarse de persona que fue debidamente emplazada al juicio mediante edictos por ignorarse su domicilio. Y mediante CEDULA, que se fije en el Tablero de éste H. Juzgado al haberse constituido rebelde dentro del presente asunto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 504 ambos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, desde mil novecientos setenta y cuatro. - N O T I F I Q U E S E - Así lo resolvió Definitivamente y firma el Licenciado ALESSIO ARRAYALES DUARTE, Juez Cuarto de lo Civil Provisional, quien actúa asistido del Licenciado JUAN UBALDO PAZ PORTILLO, Secretario Projectista en los términos indicados por el artículo 267 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE.- LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.- JUAN UBALDO PAZ PORTILLO.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCION
DE SECRETARIO DE ACUERDOS PROVISIONAL
DEL JUZGADO CUARTO CIVIL, DISTRITO
JUDICIAL BRAVOS

LIC. JUAN UBALDO PAZ PORTILLO

MIGUEL ANGEL TERAN TREJO

3300-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Claudia Griselda Sánchez Garza de Carbonell

Se les hace saber que en el expediente que se tramita ante el Juzgado Séptimo de lo Civil, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos S/N colonia Agustín Melgar en esta ciudad registrado con el número 624/15, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su contra, se emitió sentencia el veinticuatro de agosto del año en curso, y cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

Primero. El apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores acreditó la procedencia de su acción y Claudia Griselda Sánchez Garza de Carbonell se constituyó en rebelde.

Segundo. Se declara el vencimiento anticipado del contrato base de la acción celebrado entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Claudia Griselda Sánchez Garza de Carbonell.

Tercero. Se condena a Claudia Griselda Sánchez Garza de Carbonell a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se haga pago a la actora de las siguientes prestaciones: El pago de la cantidad de 87,889.29 udis (ochenta y siete mil ochocientos ochenta y nueve punto veintinueve) unidades de inversión equivalentes a \$416,833.52 m.n. (cuatrocientos dieciséis mil ochocientos treinta y tres pesos 52/100) moneda nacional derivado de los siguientes conceptos: A. la cantidad de 79,231.36 Udis (setenta y nueve mil doscientos treinta y uno punto treinta y seis) unidades de inversión, equivalentes a \$376,815.87 m.n. (trescientos setenta y seis mil ochocientos quince pesos 87/100) moneda nacional por concepto de saldo insoluto del crédito. B. La cantidad de 483.37 Udis (cuatrocientos ochenta y tres punto treinta y siete) unidades de inversión, equivalente en la actualidad a \$2,298.86 m.n. (dos mil doscientos noventa y ocho pesos 86/100) moneda nacional por concepto de amortizaciones no pagadas. C. La cantidad de 2,513.83 Udis (dos mil quinientos trece punto ochenta y tres) unidades de inversión equivalentes en la actualidad a \$11,955.51 m. n. (once mil novecientos cincuenta y cinco pesos 51/100) moneda nacional por concepto de intereses vencidos. D. La cantidad de 270.88 Udis (doscientos setenta punto ochenta y ocho) unidades de inversión, equivalentes en la actualidad a \$1,288.28 m.n. (mil doscientos ochenta y ocho pesos 28/100) moneda nacional por concepto de seguros no pagados. E. La cantidad de 260.00 Udis (doscientos sesenta) unidades de inversión, equivalentes a \$1,236.53 m.n. (mil doscientos treinta y seis pesos 53/100) moneda nacional, por concepto de gastos de administración no pagada. F. La cantidad de 243.60 Udis (doscientas cuarenta y tres punto sesenta) unidades de inversión, equivalentes en la actualidad a \$1,158.54 m.n. (mil ciento cincuenta y ocho pesos 54/100) moneda nacional por concepto de gastos de cobranza no pagados. G. La cantidad de 387.23 udis (trescientos ochenta y siete punto veintitrés) unidades de inversión, equivalente en la actualidad a \$1,841.62 m.n. (mil ochocientos cuarenta y un pesos 62/100) moneda nacional por concepto de cobertura no pagada. H. La cantidad de 263.52 Udis (doscientos sesenta y tres punto cincuenta y dos) unidades de inversión, equivalentes en la actualidad a \$1,253.27 m.n. (mil doscientos cincuenta y tres pesos 27/100) moneda nacional por concepto de garantía SHF no pagada. I. La cantidad de 4,235.50 Udis (cuatro mil doscientos treinta y cinco punto cincuenta) unidades de inversión, equivalentes en la actualidad a \$20,143.58 (veinte mil ciento cuarenta y tres pesos 58/100) moneda nacional por concepto de intereses moratorios. Más el pago de los intereses que se sigan generando hasta la total liquidación de cada uno de los adeudos descritos anteriormente, cantidad e intereses que deberán de calcularse en pesos de acuerdo con el valor que en esa fecha determine el Banco de México para las unidades de inversión (UDIS) que se tengan al momento de liquidarse las cantidades que se reclaman.

Cuarto. Se condena a Claudia Griselda Sánchez Garza de Carbonell al pago de los gastos y costas por la tramitación del juicio.

Quinto. De conformidad con el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que esta sentencia se publique por medio de edictos que se fijen en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.

NOTIFÍQUESE

Así lo resolvió y firma Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, por ante el Secretario Jesús Alberto Hernández Barraza, con quien actúa y da fe.

Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela. Jesús Alberto Hernández Barraza. Secretario Rubricas. Doy Fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 09 de septiembre del 2016,
Secretario de Acuerdos

Jesús Alberto Hernández Barraza

CLAUDIA GRISELDA SANCHEZ GARZA DE CARBONELL

3301-81-83

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 124/15, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE ALFONSO BALDERAS BOJORQUES Y ROSA MARIA MORENO FRANCO, existe un auto que a la letra dice:-----

A C U E R D O: SE ORDENA SACAR A REMATE UN BIEN INMUEBLE.-- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado en atención a las constancias que obran en autos, se procede sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la **PRIMERA ALMONEDA LAS DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Una finca urbana, ubicado en la Calle Polo Norte, número 2943, Lote 38 de la manzana 30, del Fraccionamiento Rincones de Salvarcar, en esta Ciudad, inscrita bajo el número 3 a folio 3 del Libro 3598 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de 120.050 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 mide 7.00 metros y colinda con Calle Polo Norte; Al 2-3 mide 17.150 metros y colinda con lote 39; Al 3-4 mide 7.00 metros y colinda con Lotes 20 y 21; Al 4-1 mide 17.150 metros y colinda con Lote 37.- Siendo postura legal la cantidad de \$164,000.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$246,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado. - **NOTIFIQUESE.**- Así, lo acordó y firma el **LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA** Juez interino del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, quien actúa asistido de la Secretaria Projectista, la **LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS** en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.-----

LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA.- LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO:---

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO

LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.

ALFONSO BALDERAS BOJORQUES

3360-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

JORGE CONDE CATANA
P R E S E N T E.-

En el expediente número 1300/14, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JORGE CONDE CATANA, existe un auto que a la letra dice:-----

----- **CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.**-----
VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Giron en su carácter de Apoderado de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Jorge Conde Catana. Expediente número 1300/14; y,-----

----- **RESUELVE.**-----
PRIMERO.- Ha procedido la Acción Hipotecaria.
SEGUNDO.- La parte actora probó la acción, la parte demandada no se exceptuó.

TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del contrato basal de la acción en virtud del incumplimiento imputado a la parte reo.

CUARTO.- Se condena a Jorge Conde Catana a pagar a la parte actora la cantidad de 127,3830 (Ciento veintisiete punto tres mil ochocientos treinta) Veces el Salario Mínimo mensual vigente en el Distrito Federal o su equivalente en moneda nacional al momento de hacerse el pago, saldo total del adeudo calculado al treinta de septiembre de dos mil catorce, por concepto de capital e intereses ordinarios, cantidades que se actualizarán según el salario mínimo conforme a lo pactado, en ejecución de sentencia. - - **QUINTO.**- Se condena a Jorge Conde Catana a pagar a la parte actora los intereses moratorios vencidos y que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, así como al pago de los gastos y costas del juicio, cantidades que se computarán en ejecución de sentencia.-----

-- **SEXTO.**- Una vez que quede firme la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor.-----

----- **SÉPTIMO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma establecida por el numeral 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia; publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el periódico Oficial del Estado y en uno de información de este lugar, fijándose así mismo, un tanto en el Tablero de Avisos de este Tribunal. - - **NOTIFIQUESE.**- Así, Definitivamente Juzgando lo resolvió y firma el Licenciado Lorenzo Armando Villar Palma, Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Projectista Licenciada Gabriela Aurelia Flores Ramos en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE.----- L'SESA/jags-1300/14-1047.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.

JORGE CONDE CATANA

3361-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

ALMA ROSA ESPEJEL ARROYO.
P R E S E N T E.-

En el expediente número 692/15, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ALMA ROSA ESPEJEL ARROYO, existe un auto que a la letra dice:-----

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.-
- - **Visto** para resolver en definitiva, el **Juicio Especial Hipotecario** promovido por el Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON en su carácter de Apoderado del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** en contra de **ALMA ROSA ESPEJEL ARROYO.** Expediente 692/2015, y:-----

----- **RESULTANDO.**-----
----- **CONSIDERANDO.**-----
----- **RESUELVE:**-----

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial Hipotecaria.
SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción; la demandada no se exceptuó; en consecuencia:-----
TERCERO.- Se declara anticipadamente vencido el plazo del Contrato de Otorgamiento de Crédito Simple y Garantía Hipotecaria celebrado por las partes de este juicio, y el cual ha sido base de la acción intentada en el mismo.-----

CUARTO.- Se condena a la demandada señora **ALMA ROSA ESPEJEL ARROYO** al pago de la cantidad total de **165.3900** (Ciento sesenta y cinco punto tres mil novecientos) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de **\$352,452.69** (Trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 69/100 moneda nacional), generada al día treinta de abril de dos mil quince, según el certificado contable, misma que se compone de los siguientes conceptos: 131.1870 (Ciento treinta y uno punto mil ochocientos setenta) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de \$279,564.75 (Doscientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos 75/100 moneda nacional) por concepto de capital; 33.8460 (Treinta y tres punto ocho mil cuatrocientos sesenta) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de \$72,127.17 (setenta y dos mil ciento veintisiete pesos 17/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios generados a razón de una tasa fija anual de 5.40% (cinco punto cuatro por ciento) anual sobre saldos insolutos, pactada en el contrato de crédito base de la acción; al pago de los intereses moratorios vencidos a razón de la tasa del 9% (nueve por ciento) anual, más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo, los que se cuantificarán en ejecución de sentencia; se le condena al pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.-----

QUINTO.- Si en el término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, la demandada no hace el pago a que se le ha condenado en el resolutorio anterior, sáquese a remate en pública almoneda el bien inmueble hipotecado e identificado en el considerando segundo de esta resolución y hágase el pago en el grado y prelación que le corresponda a la parte actora.-----

SEXTO.- Notifíquese a la parte demandada por medio de **cédula** que se fije en el estrado de este tribunal, y además por medio de **Edictos** que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles.-----

----- **NOTIFIQUESE.**-----
- - Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS**, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, ante su Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL** con quien actúa y da fe.- DoY Fe.-----

LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL... SECRETARIO RUBRICAS.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL

ALMA ROSA ESPEJEL ARROYO

3364-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

JOSÉ HERNÁNDEZ MORALES
P R E S E N T E.-

En el expediente número 191/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JOSÉ HERNÁNDEZ MORALES, existe un auto que a la letra dice:-----

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.-
- - **Visto** para resolver en definitiva, el **Juicio Especial Hipotecario** promovido por el Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON en su carácter de Apoderado del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** en contra de **JOSÉ HERNÁNDEZ MORALES.** Expediente 191/2015, y:-----

----- **RESULTANDO.**-----
----- **CONSIDERANDO.**-----
- - Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE:**-----
PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial Hipotecaria.
SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción; el demandado no se exceptuó; en consecuencia:-----

TERCERO.- Se declara anticipadamente vencido el plazo del Contrato de Otorgamiento de Crédito Simple y Garantía Hipotecaria celebrado por las partes de este juicio, y el cual ha sido base de la acción intentada en el mismo.-----

CUARTO.- Se condena a al demandado señor **JOSÉ HERNÁNDEZ MORALES** al pago de la cantidad total de **156.6550** (Ciento cincuenta y seis punto seis mil quinientos cincuenta) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de **\$320,455.97** (Trescientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 97/100 moneda nacional), generada al día treinta y uno de octubre de dos mil catorce según el certificado contable, misma que se compone de los siguientes conceptos: 130.6450 (Ciento treinta punto seis mil cuatrocientos cincuenta) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de \$267,249.50 (Doscientos sesenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve pesos 50/100 moneda nacional) por concepto de capital; 25.7320 (Veinticinco punto siete mil trescientos veinte) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de \$52,637.79 (Cincuenta y dos mil seiscientos treinta y siete pesos 79/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios generados a razón de una tasa fija anual de 5.4% (cinco punto cuatro por ciento) anual sobre saldos insolutos, pactada en el contrato de crédito base de la acción; al pago de los intereses moratorios vencidos a razón de la tasa del 9% (nueve por ciento) anual, más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo, los que se cuantificarán en ejecución de sentencia; se les condena al pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.-----

QUINTO.- Si en el término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, el demandado no hace el pago a que se le ha condenado en el resolutorio anterior, sáquese a remate en pública almoneda el bien inmueble hipotecado e identificado en el considerando segundo de esta resolución y hágase el pago en el grado y prelación que le corresponda a la parte actora.-----

SEXTO.- Notifíquese a la parte demandada por medio de **cédula** que se fije en el estrado de este tribunal, y además por medio de **Edictos** que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles.-----

----- **NOTIFIQUESE.**-----
- - Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS**, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, ante su Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL** con quien actúa y da fe.- DoY Fe.-----

LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL... SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL

JOSE HERNANDEZ MORALES

3365-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

**NORMA PATRICIA SANCHEZ SANTILLAN Y FERNANDO ROCHA
P R E S E N T E.-**

En el expediente número **647/15**, relativo al Juicio **HIPOTECARIO**, promovido por **LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **NORMA PATRICIA SANCHEZ SANTILLAN Y FERNANDO ROCHA**, existe un auto que a la letra dice:-

--- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. ---
--- Visto para resolver en definitiva el juicio **especial hipotecario**, promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón, en su carácter de Apoderado Legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, en contra de **Norma Patricia Sánchez Santillán y Fernando Rocha**, del expediente número **647/15** y:-

RESULTANDO:-**CONSIDERANDO:-****RESUELVE:-**

--- **PRIMERO.-** Ha procedido la vía hipotecaria civil. ---

--- **SEGUNDO.-** La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y el demandado al decretarse rebelde no se exceptuó, en consecuencia: ---

--- **TERCERO.-** Se condena a los demandados Norma Patricia Sánchez Santillán y Fernando Rocha, al pago de la cantidad total de 134.9410 veces el salario mínimo mensual vigente para el Distrito Federal, cuyo equivalente en pesos es la de \$287,564.66 (Doscientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos 66/100 moneda nacional) por concepto de saldo final del periodo, cantidad reclamada y cuantificada al día veintiocho de febrero del dos mil quince, conforme a la certificación contable, y tomando como base el salario mínimo mensual vigente que es de 2,131.04 (Dos mil ciento treinta y un pesos 04/100 moneda nacional), según se establece en el contrato de crédito base de la acción, la cual se desglosa por los siguientes conceptos: la cantidad de 110.4220 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es la cantidad de \$235,313.69 (Doscientos treinta y cinco mil trescientos trece pesos 69/100 moneda nacional) por concepto de capital adeudado, misma que se liquidará y actualizará en ejecución de sentencia, conforme al salario que se encuentre vigente en la fecha de pago del adeudo en los términos pactados en el contrato base de la acción; así como la cantidad de \$24.990 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional corresponden a la cantidad de \$52.208.34 (Cincuenta y dos mil doscientos ocho pesos 34/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios que se han generado a partir del mes de febrero del dos mil quince, en el que incurrió en incumplimiento los demandados, hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, a razón de las tasas pactadas en el contrato base de la acción. También se condena a la cantidad que en su momento resulte por concepto de intereses moratorios de acuerdo a lo pactado conforme al contrato base de la acción, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción. ---

--- **CUARTO.-** Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas generados con motivo del presente juicio a favor de la parte actora. ---

--- **QUINTO.-** Se concede al demandado un término de **CINCO DÍAS** contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución para que haga pago de las cantidades a que ha sido condenado en los resolutivos anteriores y de no hacerlo dentro de dicho término, procédase al remate en pública almoneda del bien inmueble hipotecado y descrito en el considerando segundo de esta resolución y con su producto hágase pago en grado y prelación que le corresponda a favor de la actora. ---

--- **SEXTO.-** Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas generados con motivo del presente juicio a favor de la parte actora. ---

--- **SÉPTIMO.-** Notifíquese a los demandados Norma Patricia Sánchez Santillán y Fernando Rocha, por medio de cédula de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y además por medio de Edictos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 en los términos dispuestos por el 499 del mismo ordenamiento legal, que deberán publicarse por dos veces consecutivas de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado. ---

NOTIFIQUESE:-

--- Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS**, Juez del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Bravos, Chihuahua, ante su Secretaría de Acuerdos Licenciada Claudia Ivette Herrera Villarreal con quien actúa y da fe.- **DOY FE.** --- Clave: 1001 :iatp. ---

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL... SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. ---

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

EL SECRETARIO

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

NORMA PATRICIA SANCHEZ SANTILLAN

3366-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

**PEDRO CARDENAS SALAICES
P R E S E N T E.-**

En el expediente número 54/09, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **PEDRO CARDENAS SALAICES**, existe un auto que a la letra dice:-

--- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL ONCE. ---
--- Visto para resolver en definitiva, el Juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por el C. Licenciado **MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN** en su carácter de Apoderado Legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)** en contra de **PEDRO CARDENAS SALAICES**, expediente número **54/2009**, y:-

RESULTANDO:-

--- Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado es de resolverse y se: ---

RESUELVE:-

--- **PRIMERO.-** Ha procedido la vía Ordinaria Civil. ---
--- **SEGUNDO.-** La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada al decretarse rebelde, no se exceptuó, en consecuencia: ---

--- **TERCERO.-** Se declara anticipadamente vencido el plazo del Contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria celebrado por las partes de este juicio, y el cual ha sido base de la acción intentada en el mismo. ---

--- **CUARTO.-** Se condena al demandado PEDRO CARDENAS SALAICES, al pago de la cantidad de **110.8660 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal** equivalente a la cantidad de **\$177,245.46 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de **saldo final**, importe que se desglosa de la siguiente manera: 104.5920 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$167,214.99 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de capital; 6.2740 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$10,030.46 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses ordinarios pactados en el contrato base de la acción a razón de la tasa pactada en el contrato base de la acción, y que se cuantificarán en ejecución de sentencia; 0.0 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$0.00 (CERO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios generados al día señalado en el certificado contable, más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo a razón de la tasa pactada en el contrato base de la acción y que serán expresados en múltiplos del salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal en la fecha de su pago y su equivalente en moneda nacional, generados a partir de la fecha en que incurrió en el incumplimiento y hasta la fecha en que efectúe el pago total del adeudo, los que se cuantificarán en ejecución de sentencia. ---

--- **QUINTO.-** No existe condena al pago de gastos y costas dentro del presente juicio. ---

--- **SEXTO.-** Notifíquese a la parte demandada por medio de Edictos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 en los términos dispuestos por el 499 del Código de Procedimientos Civiles. ---
--- Así lo resolvió y firma el C. **LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS**, Juez Sexto de lo Civil Provisional de este Distrito Bravos, Chihuahua, por ante su C. Secretaría de Acuerdos con quien actúa y da fe.- **DOY FE.** --- Clave: 11- LIC. IAR.-
LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL... SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. ---

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

EL SECRETARIO

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL

PEDRO CARDENAS SALAICES

3367-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

**MARIA DEL PILAR ANICETO TORRES
P R E S E N T E.-**

En el expediente número 323/15, relativo al juicio **HIPOTECARIO**, promovido por **LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **MARIA DEL PILAR ANICETO TORRES**, existe un auto que a la letra dice:-

--- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS. ---
--- Visto para resolver en definitiva, el Juicio **Especial Hipotecario** promovido por el Licenciado **MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN** en su carácter de Apoderado del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** contra **MARIA DEL PILAR ANICETO TORRES**. Expediente 323/2015, y:-

RESULTANDO

--- Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado es de resolverse y se: ---

RESUELVE:-

--- **PRIMERO.-** Ha procedido la vía Especial Hipotecaria. ---
--- **SEGUNDO.-** La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción; la demandada no se exceptuó; en consecuencia: ---

--- **TERCERO.-** Se declara anticipadamente vencido el plazo del Contrato de Otorgamiento de Crédito Simple y Garantía Hipotecaria celebrado por las partes de este juicio, y el cual ha sido base de la acción intentada en el mismo. ---

--- **CUARTO.-** Se condena a **MARIA DEL PILAR ANICETO TORRES**, al pago de la cantidad total de 115.5090 (Ciento quince punto cinco mil noventa) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de \$236,287.05 (Doscientos treinta y seis mil doscientos ochenta y siete pesos 05/100 moneda nacional), generada al día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, según el certificado contable, misma que se compone de los siguientes conceptos: 104.5050 (Ciento cuatro punto cinco mil cincuenta) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de \$213,777.09 (Doscientos trece mil setecientos setenta y siete pesos 09/100 moneda nacional) por concepto de capital; 10.8590 (Diez punto ocho mil quinientos noventa) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de \$22,213.34 (Veintidós mil doscientos trece pesos 34/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios generados a razón de una tasa fija anual de 6.0% (seis punto cero por ciento) anual sobre saldos insolutos, pactada en el contrato de crédito base de la acción; al pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo a razón del 9% (nueve por ciento) anual pactado en el contrato base de la acción, que se generen y que se sigan generando hasta el pago total del adeudo principal, los que se cuantificarán en ejecución de sentencia; así como al pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio. ---

--- **QUINTO.-** Si en el término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, los demandados no hacen el pago a que se le ha condenado en el resolutivo anterior, síquese al remate en pública almoneda el bien inmueble hipotecado e identificado en el considerando segundo de esta resolución y hágase el pago en el grado y prelación que le corresponda a la parte actora. ---

--- **SEXTO.-** Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula que se fije en el estrado de este tribunal, y además por medio de Edictos que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles. ---

NOTIFIQUESE

--- Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS**, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, ante su Secretaría de Acuerdos **LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL** con quien actúa y da fe.- **DOY FE.** Clave 1047.-SRO.-

--- LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL... SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. ---

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

EL SECRETARIO

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL

MARIA DEL PILAR ANICETO TORRES

3368-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

MARIANA CHONTAL QUINO
P R E S E N T E.-

En el expediente número 284/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIANA CHONTAL QUINO, existe un auto que a la letra dice:-----

----- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón en su carácter de Apoderado de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Marina Chontal Quino. Expediente número 284/15; y,-----

R E S U E L V E -

PRIMERO. Ha procedido la Acción Hipotecaria.-----

SEGUNDO. La parte actora probó la acción, la parte demandada no se excepcionó.-----

TERCERO. Se declara el vencimiento anticipado del contrato basal de la acción en virtud del incumplimiento imputado a la parte reo.-----

CUARTO. Se condena a Marina Chontal Quino a pagar a la parte actora la cantidad de 108.3320 (ciento ocho punto tres mil trescientos veinte) Veces Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal o su equivalente en moneda nacional al momento de hacerse el pago, saldo total del adeudo calculado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por concepto de capital e intereses ordinarios, cantidades que se actualizarán según el salario mínimo conforme a lo pactado, en ejecución de sentencia.-----

QUINTO. Se condena a Marina Chontal Quino a pagar a la parte actora los intereses moratorios vencidos y que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, así como al pago de los gastos y costas del juicio, cantidades que se computarán en ejecución de sentencia.-----

SEXTO. Una vez que quede firme la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor.-----

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma establecida por el numeral 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia; publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el periódico Oficial del Estado y en uno de información de este lugar, fijándose así mismo, un tanto en el Tablero de Avisos de este Tribunal.-----

- N O T I F I Q U E S E - Así, Definitivamente Juzgando lo resolvió y firma el Licenciado Lorenzo Armando Villar Palma, Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaría Proyectista Licenciada Gabriela Aurelia Flores Ramos en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. **DOY FE.**-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS
LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.

MARIANA CHONTAL QUINO

3369-81-83

-0-
EDICTO DE NOTIFICACIÓN

ALEJANDRO BARRIOS CARRILLO Y
MARIBEL GÓMEZ RIVERA DE BARRIOS
P R E S E N T E.-

En el expediente número 311/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ALEJANDRO BARRIOS CARRILLO Y MARIBEL GÓMEZ RIVERA DE BARRIOS, existe un auto que a la letra dice:-----

--- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón en su carácter de Apoderado de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Alejandro Barrios Carrillo y Maribel Gómez Rivera de Barrios. Expediente número 311/15; y,-----

R E S U E L V E -

PRIMERO. Ha procedido la Acción Hipotecaria.-----

SEGUNDO. La parte actora probó la acción, la parte demandada no se excepcionó.-----

TERCERO. Se declara el vencimiento anticipado del contrato basal de la acción en virtud del incumplimiento imputado a la parte reo.-----

CUARTO. Se condena a Alejandro Barrios Carrillo y Maribel Gómez Rivera de Barrios a pagar a la parte actora la cantidad de 154.3950 (ciento cincuenta y cuatro punto tres mil novecientos cincuenta) Veces el Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal o su equivalente en moneda nacional al momento de hacerse el pago, saldo total del adeudo calculado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por concepto de capital e intereses ordinarios, cantidades que se actualizarán según el salario mínimo conforme a lo pactado, en ejecución de sentencia.-----

QUINTO. Se condena a Alejandro Barrios Carrillo y Maribel Gómez Rivera de Barrios a pagar a la parte actora los intereses moratorios vencidos y que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, así como al pago de los gastos y costas del juicio, cantidades que se computarán en ejecución de sentencia.-----

SEXTO. Una vez que quede firme la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor.-----

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma establecida por el numeral 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia; publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el periódico Oficial del Estado y en uno de información de este lugar, fijándose así mismo, un tanto en el Tablero de Avisos de este Tribunal.-----

- N O T I F I Q U E S E - Así, Definitivamente Juzgando lo resolvió y firma el Licenciado Lorenzo Armando Villar Palma, Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaría Proyectista Licenciada Gabriela Aurelia Flores Ramos en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. **DOY FE.**-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS
LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.

ALEJANDRO BARRIOS CARRILLO

3370-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C. SILVESTRE MARTÍNEZ MORALES

P R E S E N T E.

En el expediente número 438/15, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de C. SILVESTRE MARTÍNEZ MORALES, existe un auto que a la letra dice:-----

--- ACUERDO. CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón en su carácter de Apoderado de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Silvestre Martínez Morales. Expediente número 438/15; y se:-----

R E S U E L V E -

PRIMERO. Ha procedido la Acción Hipotecaria.-----

SEGUNDO. La parte actora probó la acción, la parte demandada no se excepcionó.-----

TERCERO. Se declara el vencimiento anticipado del contrato basal de la acción en virtud del incumplimiento imputado a la parte reo.-----

CUARTO. Se condena a Silvestre Martínez Morales a pagar a la parte actora la cantidad de 247.9940 (doscientos cuarenta y siete punto nueve mil novecientos cuarenta) Veces el Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal o su equivalente en moneda nacional al momento de hacerse el pago, saldo total del adeudo calculado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por concepto de capital e intereses ordinarios, cantidades que se actualizarán según el salario mínimo conforme a lo pactado, en ejecución de sentencia.-----

QUINTO. Se condena a Silvestre Martínez Morales a pagar a la parte actora los intereses moratorios vencidos y que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, así como al pago de los gastos y costas del juicio, cantidades que se computarán en ejecución de sentencia.-----

SEXTO. Una vez que quede firme la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor.-----

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma establecida por el numeral 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia; publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el periódico Oficial del Estado y en uno de información de este lugar, fijándose asimismo, un tanto en el Tablero de Avisos de este Tribunal.-----

- N O T I F I Q U E S E - Así, Definitivamente Juzgando lo resolvió y firma el Licenciado Lorenzo Armando Villar Palma, Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaría Proyectista Licenciada Gabriela Aurelia Flores Ramos en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. **DOY FE.**-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.
LA SECRETARÍA PROYECTISTA

LIC. GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS
EN FUNCIÓN DE SECRETARÍA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 SEGUNDO PARRAFO, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

SILVESTRE MARTINEZ MORALES

3371-81-83

-0-
EDICTO DE NOTIFICACION

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN
CON DERECHO A HEREDAR DE LA
SUCESIÓN A BIENES DE MAGDALENA FLORES.
P R E S E N T E .-

En el expediente número 848/15, relativo al JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO, promovido por MA. TERESA GÓMEZ FLORES a bienes de MAGDALENA FLORES, se dicto un auto que a la letra dice:-----

"- - - CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- Agréguese a los autos para que obre como legalmente corresponda, el escrito signado por la **C. MA. TERESA GÓMEZ FLORES**, con la personalidad que tiene reconocida en autos, como promovente del presente juicio; visto lo solicitado, y al llevar este trámite parientes colaterales dentro del cuarto grado, de conformidad con el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena fijar edictos en el tablero de avisos de este Tribunal y en los Tribunales respecto de los lugares de fallecimiento y origen de la autora de la sucesión, anunciando la muerte sin testar, nombre y grado de parentesco de las personas que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual derecho para comparecer al juzgado a reclamarlo dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la publicación del último edicto. Publíquese también un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en un periódico de mayor circulación de esta ciudad; así como en el Diario Oficial del Estado, anunciado la muerte sin testar de la señora **MAGDALENA FLORES**. Y toda vez que el lugar de nacimiento de la de cujus es la ciudad de TORREON, COAHUILA, gírese atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez de Primera Instancia de lo Civil en turno en dicha ciudad, a fin de que en auxilio de este Tribunal realice la publicación de los edictos en el tablero de avisos de ese Juzgado, en los términos anteriormente indicados.-----

- N O T I F I Q U E S E : -

--- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CAROLINA CANTÚ ALBEAR, Juez Provisional Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistida de la LICENCIADA ROCÍO MELÉNDEZ CARO, Secretaria de Acuerdos Provisional, que da fe de las actuaciones. **DOY FE. (RUBRICAS)**"-----

ANTECEDENTES DE LA AUTORA DE LA HERENCIA:

NOMBRE: MAGDALENA FLORES.

LUGAR Y FECHA DE FALLECIMIENTO: CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, EL DIA 22 DE OCTUBRE DEL 2012.

PERSONA QUE RECLAMA LA HERENCIA: MA. TERESA GÓMEZ FLORES, ROSA MARÍA GÓMEZ FLORES Y YOLANDA GÓMEZ FLORES.

LO QUE SE HACE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE SE PRESENTEN A ESTE JUZGADO A DEDUCIRLOS DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LICENCIADA ROCÍO MELÉNDEZ CARO
SECRETARÍA DE ACUERDOS PROVISIONAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL
DISTRITO BRAVOS

MAGDALENA FLORES

3374-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E .-

En el expediente número 343/16, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUM, promovido por JOSÉ SERRANO DOZAL, a fin de acreditar la propiedad de cuatro fracciones de terrenos rústicos ubicados en la Sección de Yepómera, Municipio de Temósachi, Chihuahua, mismos que a continuación se detallan: Adquirido del señor ROGELIO JAQUEZ CHÁVEZ: Lote de terreno rústico de temporal, susceptible de riego, ubicado en la Sección de Yepómera, Municipio de Temósachi, Distrito Guerrero, Chihuahua, con superficie de 04-69-34 cuatro hectáreas, sesenta y nueve áreas y treinta y cuatro centiáreas, que se identifica, conforme al plano que exhibo, de la siguiente forma:-----

LADO	RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
1-2	S 02°02'43.47"W	84.054 Mts.	Sergio Adolfo Ledezma Ibarra
2-3	S 89°35'26.71"E	140.004 Mts.	Sergio Adolfo Ledezma Ibarra
3-4	S 02°00'59.85"E	142.088 Mts.	Isaac Velázquez Bustillos
4-5	S 84°24'02.38"W	153.734 Mts.	Yliberto Orozco Duarte
5-6	N 04°23'55.34"W	39.115 Mts.	Sergio Adolfo Ledezma Ibarra
6-7	S 86°15'13.82"W	168.360 Mts.	Sergio Adolfo Ledezma Ibarra
7-8	N 10°58'50.34"E	68.250 Mts.	Arroyo del Rincón
8-9	N 26°33'54.18"E	35.777 Mts.	Arroyo del Rincón
9-10	N 40°54'51.78"E	39.699 Mts.	Arroyo del Rincón
10-11	N 53°46'52.19"E	88.006 Mts.	Arroyo del Rincón
11-1	N 59°29'23.15"E	65.000 Mts.	Arroyo del Rincón

Adquirido de la señora JUANA LUPERCIO VIUDA DE MONTES: Lote de terreno rústico de temporal, susceptible de riego, ubicado en la Sección de Yepómera, Municipio de Temósachi, Distrito Guerrero, Chihuahua, con superficie de 00-77-26 setenta y siete áreas y veintiséis centiáreas, el que se identifica de la siguiente forma:-----

LADO	RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
1-2	N 72°10'52.00"W	29.411 Mts.	José Serrano Dozal
2-3	S 69°42'08.75"W	77.833 Mts.	Luis Miguel Valenzuela Velázquez
3-4	S 14°47'48.34"E	54.818 Mts.	Camino vecinal Temósachi-Yepómera
4-5	S 80°32'15.64"E	23.981 Mts.	Nohemí Márquez Pérez
5-6	S 41°25'25.20"E	8.078 Mts.	Nohemí Márquez Pérez
6-7	S 40°36'04.66"E	9.220 Mts.	Nohemí Márquez Pérez
7-8	S 46°04'51.33"E	37.483 Mts.	Nohemí Márquez Pérez
8-9	S 57°59'40.62"E	9.434 Mts.	Nohemí Márquez Pérez
9-10	N 90°00'00" E	6.000 Mts.	Nohemí Márquez Pérez
10-11	N 02°29'22.39"W	46.043 Mts.	Arroyo del Rincón
11-1	N 10°05'51.02"E	74.148 Mts.	Arroyo del Rincón

Adquirido también de la señora JUANA LUPERCIO VIUDA DE MONTES: Lote de terreno rústico de temporal, susceptible de riego, ubicado en la Sección de Yepómera, Municipio de Temósachi, Distrito Guerrero, Chihuahua, con superficie de 02-37-59 dos hectáreas treinta y siete áreas y cincuenta y nueve centiáreas, el que se identifica de la siguiente forma:-----

LADO	RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
1 - 2	N 75°17'05.74"E	102.357 Mts.	Isaac Velázquez Bustillos
2 - 3	S 61°11'21.14"E	114.127 Mts.	Isaac Velázquez Bustillos
3 - 4	S 29°44'41.57"W	88.685 Mts.	Sergio Adolfo Ledezma Ibarra
4 - 5	S 73°18'02.72"W	156.605 Mts.	Estela Márquez Velázquez
5 - 1	N 01°53'47.47"W	151.083 Mts.	Yliberto Orozco Duarte

Adquirido del señor JESÚS IBARRA CRUZ: Lote de terreno rústico de temporal, susceptible de riego, ubicado en la Sección de Yepómera, Municipio de Temósachi, Distrito Guerrero, Chihuahua, con superficie de 00-17-45 diecisiete áreas y cuarenta y cinco centiáreas, el que se identifica de la siguiente forma:-----

LADO	RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
1-2	N 74°28'33.20"W	37.363 Mts.	María Guadalupe Márquez Márquez
2-3	S 05°42'38.14"W	50.249 Mts.	Luis Miguel Valenzuela Velázquez
3-4	S 72°10'52.00"E	29.411 Mts.	José Serrano Dozal
4-5	N 21°02'15.04"E	27.857 Mts.	Arroyo del Rincón
5-1	N 07°25'53.07"E	23.195 Mts.	Arroyo del Rincón

Se ordenó dar publicidad a la solicitud, mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información de la Capital del Estado, en el tablero de avisos de este Juzgado y en los de la Presidencia Municipal de Ciudad Madera, Chihuahua; se dispuso notificar el proveído al Agente del Ministerio Público Adscrito, al Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad y a los colindantes.

Lo que se hace del conocimiento del Público en General, para que quienes se crean con derecho a oponerse a dichas diligencias, lo hagan dentro del término legal.



A T E N T A M E N T E .
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".
GUERRERO, CHIH., A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO,
AL JUZGADO CIVIL MIXTO
SISTEMAS DEL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO.

LIC. JOSÉ ZÚÑIGA ZÁRATE.

ROGELIO JAQUEZ CHAVEZ

3372-81-83-85

-0-

EDICTO DE REMATE

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 858/15, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR OSCAR REYES SARELLANO, APODERADO DE HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN CONTRA DE ERIK LUIS VIRGILIO GONZÁLEZ MORENO Y MARÍA DE LOURDES CARRASCO ROCHA, CONOCIDA COMO MA. DE LOURDES CARRASCO ROCHA, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA DE LOURDES CARRASCO R, existe un auto que a la letra dice:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

Agréguese a los autos el escrito recibido en éste Juzgado el veinte de septiembre del año en curso, signado por el Licenciado OSCAR REYES SARELLANO, con la personalidad que tiene acreditada en autos, como lo solicita, se señala las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, para el desahogo de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA relativa al inmueble embargado en el presente juicio, consistente en MANZANA 6, EN CALLE PASEO DEL ABETO, NÚMERO 9130-7 FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA FLORIDA ETAPA 2, DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, con los siguientes datos de inscripción: Número 41, Folio 43, Libro 4930 de la Sección Primera de Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravo, anunciándose su venta para la búsqueda de postores mediante edictos que se publiquen dos veces consecutivas de siete en siete días, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación amplia de esta Entidad Federativa, así como dos tantos más que se coloquen en el tablero de avisos de este Juzgado, así como en el Tribunal competente donde se encuentra el inmueble de mérito, siendo éste el Juzgado Competente de Primera Instancia Civil en el Distrito Judicial Bravo, por lo que envíese exhorto con los insertos necesarios a dicho Tribunal, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva llevar a cabo lo antes ordenado, de conformidad con los artículos 129, 137, 139, 729 y 731 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En el entendido que sirve de base para el remate la cantidad de \$1, 534,000.00 M.N. (un millón quinientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional), cantidad que corresponde al término medio aritmético de los avalúos rendidos en autos y como postura legal, la cantidad de \$1, 022,666.66 M.N. (un millón veintidós mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base.

Se autoriza al Juez exhortado para que bajo su responsabilidad y en el caso de ser necesario, con plenitud de jurisdicción realice cualquier otra diligencia o dicte cualquier proveído necesario para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, incluso para convenir sobre el mismo.

Se hace saber al promovente que deberá gestionar lo conducente para la diligenciación del exhorto, así como para que éste llegue a su destino, y una vez diligenciado lo haga llegar a este Tribunal. Lo anterior, de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles.

Notifíquese a la parte demandada el contenido del presente proveído por medio de cédula dada su rebeldía, de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada DEBBIE LEÓN CHACÓN, Jueza del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA, con quien actúa. Day fe."

DOS RUBRICAS ILEGIBLES.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 05 DE OCTUBRE DE 2016

SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA.

ERIK LUIS VIRGILIO GONZALEZ MORENO

3396-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C. HECTOR HERNÁNDEZ SOSA
P R E S E N T E.

En el expediente número 728/15, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN APODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del C. HÉCTOR HERNÁNDEZ SOSA, existe un auto que a la letra dice:-----

--- ACUERDO.- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.-

--- VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón en su carácter de Apoderado de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Héctor Hernández Sosa. Expediente número 728/15; y se;-----

----- R E S U E L V E -----

--- PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial Hipotecaria.-----

--- SEGUNDO.- La parte actora probó la acción, la parte demandada no se exceptuó.-----

--- TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del contrato basal de la acción en virtud del incumplimiento imputado a la parte reo.-----

--- CUARTO.- Se condena a Héctor Hernández Sosa a pagar a la parte actora la cantidad de 219.5470 (doscientos diecinueve punto cinco mil cuatrocientos setenta) Veces el Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal o su equivalente en moneda nacional al momento de hacerse el pago, saldo total del adeudo calculado al treinta y uno de mayo de dos mil quince, por concepto de capital e intereses ordinarios, cantidades que se actualizarán según el salario mínimo conforme a lo pactado, en ejecución de sentencia.-----

--- QUINTO.- Se condena a Héctor Hernández Sosa a pagar a la parte actora los intereses moratorios vencidos y que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, así como al pago de los gastos y costas del juicio, cantidades que se computarán en ejecución de sentencia.-----

--- SEXTO.- Una vez que quede firme la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor.-----

--- SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma establecida por el numeral 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia; publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el periódico Oficial del Estado y en uno de información de este lugar, fijándose así mismo, un tanto en el Tablero de Avisos de este Tribunal.- NOTIFÍQUESE.- Así, Definitivamente Juzgando lo resolvió y firma el Licenciado Lorenzo Armando Villar Palma, Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaría Proyectista Licenciada Gabriela Aurelia Flores Ramos en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones.-DOY FE."

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.
LA SECRETARÍA PROYECTISTA

LIC. GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS
EN FUNCIÓN DE SECRETARÍA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY,
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 SEGUNDO PARRAFO, DEL
REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO.

.tec



HECTOR HERNANDEZ SOSA

-0-

3376-81-83

EDICTO DE NOTIFICACION

C. CAROLINA ROMERO HENANDEZ.
P R E S E N T E.-

En el expediente número 272/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de CAROLINA ROMERO HERNANDEZ, existe un auto que a la letra dice: --

R E S U E L V E : PRIMERO.- Ha procedido la Acción Hipotecaria. SEGUNDO.- La parte actora probó la acción, la parte demandada no se exceptuó. TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del contrato basal de la acción en virtud del incumplimiento imputado a la parte reo. CUARTO.- Se condena a Carolina Romero Hernández a pagar a la parte actora la cantidad de 97.3020 (noventa y siete punto tres mil veinte) Veces Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal o su equivalente en moneda nacional al momento de hacerse el pago, saldo total del adeudo calculado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por concepto de capital e intereses ordinarios, cantidades que se actualizarán según el salario mínimo conforme a lo pactado, en ejecución de sentencia. QUINTO.- Se condena a Carolina Romero Hernández a pagar a la parte actora los intereses moratorios vencidos y que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, así como al pago de los gastos y costas del juicio, cantidades que se computarán en ejecución de sentencia. SEXTO.- Una vez que quede firme la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor. SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma establecida por el numeral 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia; publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el periódico Oficial del Estado y en uno de información de este lugar, fijándose así mismo, un tanto en el Tablero de Avisos de este Tribunal. NOTIFÍQUESE.- Así, Definitivamente juzgando lo resolvió y firma el Licenciado Lorenzo Armando Villar Palma, Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaría Proyectista Licenciada Gabriela Aurelia Flores Ramos en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE.----- L/SESA/jags-272/15-1047.-----

LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA.- LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-



CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARÍA

LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.

CAROLINA ROMERO HERNANDEZ

3377-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C. NOE GREGORIO RODRIGUEZ.

P R E S E N T E.-

En el expediente número 185/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de NOE GREGORIO RODRIGUEZ, existe un auto que a la letra dice: -----

R E S U E L V E : PRIMERO.- Ha procedido la Acción Hipotecaria. SEGUNDO.- La parte actora probó la acción, la parte demandada no se exceptuó. TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del contrato basal de la acción en virtud del incumplimiento imputado a la parte reo. CUARTO.- Se condena a Noé Gregorio Rodríguez a pagar a la parte actora la cantidad de 126.4550 Veces Salario Mínimo (ciento veintiséis punto cuatro mil quinientos cincuenta veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal) o su equivalente en moneda nacional al momento de hacerse el pago, saldo total del adeudo calculado al treinta y uno de octubre de dos mil catorce, por concepto de capital e intereses ordinarios, cantidades que se actualizarán según el salario mínimo conforme a lo pactado, en ejecución de sentencia. QUINTO.- Se condena a Noé Gregorio Rodríguez a pagar a la parte actora los intereses moratorios vencidos y que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, así como al pago de los gastos y costas del juicio, cantidades que se computarán en ejecución de sentencia. SEXTO.- Una vez que quede firme la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor. SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma establecida por el numeral 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia; publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el periódico Oficial del Estado y en uno de información de este lugar, fijándose así mismo, un tanto en el Tablero de Avisos de este Tribunal. NOTIFÍQUESE.- Así, Definitivamente Juzgando lo resolvió y firma el Licenciado Lorenzo Armando Villar Palma, Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaría Proyectista Licenciada Gabriela Aurelia Flores Ramos en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE.----- L/SESA/jags-185/15-1047.-----

LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA.- LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARÍA

LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS

NOE GREGORIO RODRIGUEZ

3380-81-83

-0-



EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

En el expediente número 170/2013 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC. OSCAR REYES SARELLANO y otro como apoderado de BANCO HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de NORMA LETICIA FIGUEROA MARTINEZ Y RAUL ZARATE RENTERIA, existe un auto que a la letra dice:-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

Agréguese a los autos el escrito presentado por el **C. LICENCIADO OSCAR REYES SARELLANO**, recibido en este juzgado el día trece de septiembre del año en curso y visto lo solicitado y no habiéndose impugnado los peritajes rendidos en este juicio, procédase a sacar a remate inmueble hipotecado siendo postura legal las dos terceras partes del término medio de los avalúos fijados por los peritos.- Por lo que en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por **DOS VECES** consecutivas de **SIETE EN SIETE DIAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de información local de esta ciudad (Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto de ellos en los estrados de este tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto **LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.-----

NOTIFIQUESE:-----

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTÍNEZ, en funciones de Juez Segundo de lo CIVIL del Distrito Judicial BRAVOS, por ministerio de ley, en unión del Primer Secretario Proyectista la LICENCIADA MARIZA FERNÁNDEZ PONCE en funciones de la Secretaria de Acuerdos, artículo 259 FRACCION II y 265 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Terreno urbano y finca en él construida, ubicada en calle Santa Catalina número 8164-29, Lote 29 Manzana 60 del Fraccionamiento Paseo de Santa Mónica, Etapa 15 de esta ciudad, con una superficie de 173.02 metros cuadrados, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 38 folios del Libro 4843 de la sección primera.

BASE PARA EL REMATE: \$793,500.00 (setecientos noventa y tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)

POSTURA LEGAL: \$529,000.00 (quinientos veintinueve mil pesos 00/100 moneda nacional)

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTÍNEZ

bpa

NORMA LETICIA FIGUEROA MARTINEZ

-0-

3397-81-83

EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL

Se hace saber que en el expediente registrado con el número **661/12** que se tramita ante el Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, relativo al juicio ordinario civil promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Violeta López Ayala, se ordenó sacar a remate en **primera almoneda** el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en finca urbana ubicada en calle Rivera del Don 3017-31, del Fraccionamiento Portal del Valle, etapa A, en esta ciudad, con superficie total de 120.0500 metros cuadrados; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Distrito Bravos, bajo el número 32, a folio 32, del libro 4345 de la sección primera; fijándose como **base** para el remate la cantidad de **\$194,750.00 (ciento noventa y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)** que es el total del avalúo rendido por el perito designado, y como postura legal se fija la cantidad de **\$129,833.33 (ciento veintinueve mil ochocientos treinta y tres pesos 33/100 m.n.)**, que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate, publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (Diario de Juárez ó Norte), y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este tribunal, fijándose para tal efecto **las nueve horas con treinta minutos del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis**, por lo que se convoca a postores para el remate.



Ciudad Juárez, Chihuahua, a 03 de octubre de 2016

Jesús Alberto Hernández Barraza
Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil
Distrito Judicial Bravos

VIOLETA LOPEZ AYALA

3487-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

SANTOS RAMIREZ RAMIREZ.

PRESENTE.-

En el expediente número 1715/2015, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por la LICENCIADA DENISSE ALEXANDRA CALDERÓN RIVERA, en contra de JOSE SANTOS RAMIREZ FACIO, SANTOS RAMIREZ RAMIREZ Y MARIA DEL ROSARIO FACIO CHAVARRIA se dictó un auto que a la letra dice lo siguiente:-----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

"A sus autos el escrito de la Licenciada CONSEPCION MARQUEZ GARCIA, recibido "el día nueve de los actuales; como lo solicita, toda vez que se acreditó el "desconocimiento del domicilio y lugar habitual de trabajo del diverso demandado "SANTOS RAMIREZ RAMIREZ, emplácese al presente Juicio de Controversias del "Orden Familiar por medio de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas "de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de edición local, así "como en el tablero de avisos de este Tribunal, señalándose el término de tres días más "diez que le otorga este juzgado con la facultad concedida por el artículo 124 del Código "de Procedimientos Civiles del Estado, para que se apersone a continuar el "procedimiento en el lugar del juicio, apercibiéndola de que de no verificarlo, éste "seguirá su curso sin que se le admitan promociones de fuera del lugar del litigio, y "todas las ulteriores notificaciones y citaciones, se le harán por medio de la lista, "mientras no comparezca por sí o por apoderado; haciéndosele saber, además, que las "copias de ley quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado y que el término "concedido empieza a contar a partir del día siguiente hábil de la última publicación. "Con fundamento en los artículos 123, 124 y 413 del Código de Procedimientos Civiles "del Estado.-----

"NOTIFIQUESE:-----

"- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, "Jueza Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de "Acuerdos el Licenciado JAIME ENRIQUE DE LAS CASAS AIZPURU, con quien "actúa y da fe. DOY FE.-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-----

CHIHUAHUA, CHIH., A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR

LICENCIADO JAIME ENRIQUE DE LAS CASAS AIZPURU

SANTOS RAMIREZ RAMIREZ

-0-

3398-81-83-85

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

OSVALDO ISRAEL MANRIQUEZ OJEDA.
P R E S E N T E.-

En el expediente número 1262/2011, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por CLAUDIA SUSET CARRANZA QUINTANA en contra de OSVALDO ISRAEL MANRIQUEZ OJEDA, se dictó una sentencia que en su parte resolutoria ordena lo siguiente:-----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

"- - VISTOS para resolver mediante SENTENCIA DEFINITIVA los autos que integran el expediente número 1262/2011 formado con motivo del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por CLAUDIA SUSET CARRANZA QUINTANA en contra de OSVALDO ISRAEL MANRIQUEZ OJEDA, y:-----

"----- R E S U E L V E:-----

"- - - PRIMERO. Ha procedido la vía de divorcio contencioso.-----

"- - - SEGUNDO. La actora no probó los hechos constitutivos de su acción, el demandado se constituyó en rebelde, en consecuencia:-----

"- - - TERCERO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores CLAUDIA SUSET CARRANZA QUINTANA y OSVALDO ISRAEL MANRIQUEZ OJEDA, acto civil celebrado en fecha dos de marzo de dos mil, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal, por las razones expuestas en la presente resolución, quedando en consecuencia ambos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer también podrá hacerlo de inmediato, toda vez que tiene más de trescientos días de separada físicamente de su marido.-----

"- - - CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a levantar el acta de divorcio, así como efectuar las anotaciones que legalmente correspondan, en el acta de matrimonio civil número 431, que obra a folio 110, del libro 754, de la Oficialía 01, levantada el día dos de marzo de dos mil, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.-----

"- - - QUINTO. Se da por terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, sin procederse a su liquidación dentro de la presente resolución.-----

"- - - SEXTO. Se otorga a la señora CLAUDIA SUSET CARRANZA QUINTANA, la guarda y custodia definitiva del menor PAUL OSVALDO MANRIQUEZ CARRANZA, conservando ambos padres la patria potestad.-----

"- - - SÉPTIMO. Se condena al señor PAUL OSVALDO MANRIQUEZ CARRANZA, a otorgar por concepto de pensión alimenticia definitiva en favor de PAUL OSVALDO MANRIQUEZ CARRANZA, una cantidad equivalente a un salario mínimo diario vigente en esta zona económica, a razón de \$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), lo cual equivale a la cantidad de \$2,191.20 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL).-----

"- - - OCTAVO. Notifíquense los puntos conducentes de la presente resolución por medio de EDICTOS, mismos que se publicaran por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de información local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este juzgado, y tomando en consideración que en el Periódico Oficial del Estado solo se realizan publicaciones los miércoles y sábados, tal y como se dispone en el Acuerdo tomado por el Gobernador Constitucional, en fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número treinta y seis de fecha primero de Septiembre de ese mismo año, se habilitan días y horas inhábiles, para que se lleve a cabo la notificación ordenada.-----

"- - - NOVENO. No procede hacer condena en costas.-----

"----- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

"- - - Así lo resolvió y firma el LICENCIADO DAVID ALBERTO CONTRERAS GAMBOA, Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista, la LICENCIADA MA. DE LA LUZ RUIZ HERNÁNDEZ, en los términos indicados por el artículo 267 fracción II del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones.-----

"DOY FE.-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN
CHIHUAHUA, CHIH., 16 DE MAYO DE 2016.

LA SECRETARIA PROYECTISTA DEL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 267 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MA. DE LA LUZ RUIZ HERNÁNDEZ

OSVALDO ISRAEL MANRIQUEZ OJEDA

-0-

3417-81-83

EDICTO DE NOTIFICACION

En el expediente número 276/16, relativo al juicio JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovido por CORNELIUS WALL GROENING, existe un auto que a la letra dice:-----
CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA., A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----
-- Por recibido el día primero de agosto del presente año, a las catorce horas con cincuenta y seis minutos, el escrito y documentos anexos, signado el primero por CORNELIUS WALL GROENING, por sus propios derechos; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. En atención a lo solicitado, téngasele promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de información ad perpetuum a fin de acreditar la propiedad de un lote de terreno rustico ubicado en el predio de Heredia y Anexas de este Municipio de Guerrero, Chihuahua, con una superficie de 46-70-61.61 hectáreas.-----

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	N 28d10'42.92"E	349.41	JOSÉ LUIS ENRIQUEZ
2-3	N 60d40'37.15"E	269.53	ALFREDO RASCÓN
3-4	S 46d54'32.95"E	84.90	MARTHA FLORES RODRÍGUEZ
4-5	S 58d4'26.11"E	153.17	MARTHA FLORES RODRÍGUEZ
5-6	S 50d31'39.14"E	22.02	MARTHA FLORES RODRÍGUEZ
6-7	S 33d32'28.49"E	106.78	MARTHA FLORES RODRÍGUEZ
7-8	S 65d53'51.96"E	41.63	MARTHA FLORES RODRÍGUEZ
8-9	O	21.00	MARTHA FLORES RODRÍGUEZ
9-10	N 75d57'49.52"E	28.86	MARTHA FLORES RODRÍGUEZ
10-11	S 47d7'15.95"E	19.10	MARTHA FLORES RODRÍGUEZ
11-12	N 67d15'38.10"E	147.46	MARTHA FLORES RODRÍGUEZ
12-13	S 45d0'0.00"E	15.56	MARTHA FLORES RODRÍGUEZ
13-14	S 35d48'57.89"E	119.62	MARTHA FLORES RODRÍGUEZ
14-15	S 18d54'16.47"E	77.16	MARTHA FLORES RODRÍGUEZ
15-16	S 45d25'5.56"E	96.88	MARTHA FLORES RODRÍGUEZ
16-17	S 39d25'40.09"E	116.52	MARTHA FLORES RODRÍGUEZ
17-18	S 54d9'44.45"E	22.20	MARTHA FLORES RODRÍGUEZ
18-19	S 62d51'13.01"E	396.70	RAMIRO LOYA
19-20	S 41d58'40.34"E	456.01	RAMIRO LOYA
20-21	S 78d13'3.63"E	166.51	RAMIRO LOYA
21-22	N 27d53'50.18"E	96.18	JOSÉ LUIS ENRIQUEZ
22-23	N 67d57'23.70"E	175.86	JOSÉ LUIS ENRIQUEZ
23-24	N 41d0'32.71"E	152.40	JOSÉ LUIS ENRIQUEZ
24-25	N 62d5'43.49"E	71.45	JOSÉ LUIS ENRIQUEZ
25-26	N 78d41'24.24"E	4.00	JOSÉ LUIS ENRIQUEZ
26-27	N 33d16'24.81"E	45.71	JOSÉ LUIS ENRIQUEZ
27-28	N 45d0'0.00"E	20.76	JOSÉ LUIS ENRIQUEZ
28-29	N 45d0'0.00"E	14.59	JOSÉ LUIS ENRIQUEZ
29-30	N 58d8'2.48"E	43.57	JOSÉ LUIS ENRIQUEZ
30-31	N 84d17'21.86"E	70.35	JOSÉ LUIS ENRIQUEZ
31-32	N 17d40'3.51"E	141.68	JOSÉ LUIS ENRIQUEZ
32-33	N 30d7'13.00"E	151.45	JOSÉ LUIS ENRIQUEZ
33-1	S 58d8'2.48"E	43.57	JOSÉ LUIS ENRIQUEZ

Notifíquese oportunamente a los colindantes, toda vez que todos y cada uno de ellos tienen su domicilio conocido en el poblado de Heredia y Anexas de este Municipio de Guerrero, Chihuahua, por lo que quedan los autos a disposición del Oficial Notificador Adscrito a este Juzgado. Dese publicidad a estas diligencias, mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información de la Capital del Estado y en el tablero de avisos de este Juzgado y en los de la Presidencia municipal de Guerrero, Chihuahua; notifíquese al Ministerio Público y Registrador de la Propiedad de este Distrito Judicial Guerrero para los efectos correspondientes. Prevengasele para que exhiba la documental correspondiente en donde se indique que el predio no se encuentra inscrito a nombre de CORNELIUS WALL GROENING y/o JUAN PARRA RUBIO. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, para la audiencia testimonial a cargo de un grupo de personas de notorio arraigo, y a las DOCE HORAS DEL MISMO DÍA para el desahogo de la Inspección Judicial. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos la calle Tercera, número 6, colonia Centro, de esta ciudad, autorizando en los más amplios términos del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles del Estado a los Licenciados JOSÉ LUIS MARIONI NÁJERA y/o JAIME ISIDRO RAMOS MÁRQUEZ y/o JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ, toda vez que sus cédulas profesionales que los acredita como Licenciados en derecho se encuentran debidamente registradas en el sistema electrónico que para tales efectos lleva el Tribunal Superior de Justicia del Estado.-----

NOTIFÍQUESE:-----
-- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESÚS IVÁN MEDINA ARELLANO, Juez Civil Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión del Licenciado JORGE ALBERTO CHÁVEZ ALMADA, Secretario Proyectista, en funciones de Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA., A 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO PROYECTISTA
EN FUNCIONES DE SECRETARIO
DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY
LICENCIADO JORGE ALBERTO CHÁVEZ ALMADA.



CORNELIUS WALL GROENING

-0-

3400-81-83-85

*** EDICTO DE REMATE ***

AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E .-

En el **EXPEDIENTE NUMERO 502/12**, relativo al **JUICIO HIPOTECARIO**, promovido por los **LICENCIADOS ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO Y/O ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ**, en su carácter de apoderados del instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores (**INFONAVIT**), en contra de **FLORA HERNANDEZ BANDA**, se dictó un auto que a la letra dice:---**CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**.---Por presentada la **LICENCIADA INDRA ESPERANZA MAGALLANES OCHOA**, de personería reconocida en autos, con su escrito, recibido el día ocho de septiembre del año en curso, y como lo solicita, resulta dable el señalar nuevamente las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS**, para que tenga lugar la **Audiencia de remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA** en busca de postores, por lo que anúnciese la venta judicial del bien inmueble que se encuentra hipotecado y garantizando las prestaciones a que fue condenada la parte demandada, consistentes en: **100% (CIENTOS POR CIENTO)** de los **DERECHOS DE PROPIEDAD** del **TERRENO URBANO Y FINCA HABITACIÓN SOBRE EL CONSTRUIDA**, ubicada en **CALLE VILLA DE CERCAHUI NUMERO 279, LOTE 8 MANZANA 12, del FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN MIRADOR III ETAPA** de esta ciudad de **CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA**, con una **SUPERFICIE DE 120.0500 METROS CUADRADOS**; debidamente registrado a nombre de **FLORA HERNANDEZ BANDA**, soltera, bajo **INSCRIPCIÓN NÚMERO 75, FOLIO 75, LIBRO 842 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD**. Sirviendo como base para el remate la cantidad de **\$185,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que corresponde al término medio del valor que le fue asignado por los peritos designados en autos, y será postura legal la cantidad de **\$123,333.33 (CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)**, que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad antes indicada. De ahí que se ordena anunciar la venta judicial del citado inmueble, mediante **edictos** que se fijen por dos veces, de siete en siete días, en el **Periódico Oficial del Estado**, en un **Periódico de Información de circulación amplia** de esta Entidad federativa y en el **Tablero de Avisos** de éste Juzgado, en demanda de postores; de conformidad con lo dispuesto por los artículos **729 y 752** del Código de Procedimientos Civiles. --- Finalmente, **notifíquese personalmente a las partes** el contenido del presente proveído, en el entendido de que a la parte **actora** deberá hacerse en su domicilio procesal señalado en autos, y a la **demandada** por medio de **CEDULA** que se fije en el Tablero de Avisos de este Tribunal; en virtud de **haberse dejado de actuar por más de dos meses**, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles aplicable.-----**NOTIFIQUESE**-----

--- Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO** Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por y ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **VICTOR BARTOLO PORTILLO**, con quien actúa y da fe.-----DOY FE.-----
-----dos firmas ilegibles.-----

A T E N T A M E N T E

CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO VÍCTOR BARTOLO PORTILLO



FLORA HERNANDEZ BANDA

-0-

3528-81-83

SEGUNDO EDICTO DE NOTIFICACION

JOSE FERNANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ.
P R E S E N T E .-

En el expediente número **1365/2015**, relativo al juicio **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR**, promovido por **MATILDE AURORA CONTRERAS RODRIGUEZ**, en contra de **JOSE FERNANDO LOPEZ HERNANDEZ**, existe un auto que a la letra dice: -----

"**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**.-----
Vista la instrumental de actuaciones, de la que se desprende que en el auto dictado el treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis, mismo que señaló fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se omitió notificar a la parte demandada, conforme a lo establecido en el **artículo 499** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que dice: "*Los autos que ordenen que un negocio se reciba a prueba o señalen día para la audiencia de pruebas y alegatos, además de notificarse en la forma prevenida en el artículo 497, se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio, o en el primero solamente en defecto del diario de información, si se tratare de persona cuyo domicilio se ignore*"; lo que va en contravención a las reglas del procedimiento y en este sentido, dicho error puede hacer nugatoria la garantía de audiencia del demandado, consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que a efecto de regularizar el procedimiento, se declara la nulidad de todo lo actuado a partir del proveído dictado el treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis, inclusive, a fin de que se notifique al demandado de la fecha en que se llevará a cabo la citada audiencia; por lo que en reposición del procedimiento, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO** para la celebración de la audiencia de **PRUEBAS Y ALEGATOS**, en la que se desahogarán las pruebas que por su naturaleza lo permitan y se señalará fecha para aquéllas que así lo ameriten. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86, 90 y 903-1 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que notifíquese a **JOSE FERNANDO LOPEZ HERNANDEZ** el presente proveído a través de un **edicto** que se publique por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación en esta ciudad, a más de fijarse un tanto de dicho edicto así como la **CÉDULA** de Notificación en el Tablero de Avisos de este Tribunal. Con fundamento en los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

NOTIFIQUESE:-----
- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada **MARISELA RIVAS HIDALGO**, Juez Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA**, con quien actúa y da fe. **DOY FE**".-----

LICENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO.- LICENCIADA LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 14 DE OCTUBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICENCIADA LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.



JOSE FERNANDO LOPEZ HERNANDEZ

-0-

3536-81-83

EDICTO DE NOTIFICACION

C. C. LEOPOLDO VILLARREAL FERNANDEZ, IVAN MONTAÑEZ VALDEZ en lo personal y como albacea de la sucesión a bienes de ALBERTO MONTAÑEZ VALDEZ, FLORIBERtha VALDEZ MONTAÑEZ, GUADALUPE MONTAÑEZ VALDEZ Y GERTRUDIS PARODI ó PARODY RUEDA .-

En el expediente número 464/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LUIS RANGEL MUÑOZ, en contra de USTEDES Y DEL ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, existe los siguientes:-----

EXTRACTO DE SENTENCIA: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----
VISTOS para resolver los autos que integran el juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. LUIS RANGEL MUÑOZ en contra de los CC. LEOPOLDO VILLARREAL FERNÁNDEZ, GERTRUDIS PARDOI RUEDA e IVAN MONTAÑEZ VALDEZ, en lo personal y en su carácter de ALBACEA DE LA SUCESION DE ALBERTO MONTAÑEZ MARTINEZ, FLORIBERtha VALDEZ DE MONTAÑEZ, GUADALUPE MONTAÑEZ VALDEZ y así como al ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, según expediente 464/2014 y:-----

RESULTANDO-- CONSIDERANDO-- RESUELVE-----
PRIMERO.- Ha procedido la vía ORDINARIA CIVIL.-----
SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía.-----

TERCERO.- Se declara que la C. LUIS RANGEL MUÑOZ, se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción del bien inmueble ubicado en la Calle General J. M. Monterde número 4888 de la Colonia Cinco de Mayo de esta ciudad e identificado como lote 57 de la manzana "D", con una superficie de 178.60 y una superficie construida de 54.11 metros cuadrados, el cual cuenta con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del punto de partida que forma las calles General Gilberto Limón y calle General Jesús M. Ríos número 4888 al punto uno mide 20.00 metros y de éste punto uno al dos, rumbo NW 71° 25' 00", mide 10.00 metros y colinda con General Jesús M. Ríos; del 2 al 3, rumbo SW 18° 27' 00" mide 17.86 metros y linda con del lote 56; del 3 al 4 rumbo SE 71°25'00", mide 10.00 metros y linda con lote 64 y del cuatro al uno, rumbo NE 18°27'00", mide 17.86 metros y linda lote numero 66 y lote 65.-----

CUARTO.- Tan pronto como cause estado la presente resolución, expídanse a la promoviente las copias certificadas que solicite, ya que las mismas le servirán de título de propiedad.-----

QUINTO.- Se ordena la cancelación de la inscripción número 673 del libro 850 de la sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, debiéndose inscribir en su lugar la presente resolución.-----

SEXTO.- No se hace especial condenación en costas.-----

NOTIFIQUESE-----
Por medio de EDICTOS mismos que se publicaran por cédula que se fijará en los tableros de aviso del tribunal y dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de información del lugar del juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles.-----

--- Así lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Bravos, por ante la C. Licenciada Patricia Guadalupe Guerrero Martínez, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

EXTRACTO DE INTERLOCUTORIA: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. VISTOS para resolver EL INCIDENTE DE CORRECCIÓN DE SENTENCIA, promovido por LIC. ENRIQUE FIGUEROA GARCIA, dentro del juicio ORDINARIO CIVIL, según expediente número 464/2014, y:-----

RESULTANDO-- CONSIDERANDO --RESUELVE-----
PRIMERO.- Ha procedido el INCIDENTE DE SUPLENENCIA de los datos que contiene la sentencia definitiva que obra en autos, relativo al nombre de la codemandada y nombre de la colindancia del inmueble a prescribir.-----

SEGUNDO.- Se suple que el verdadero nombre de la codemandada es GERTRUDIS PARODI ó PARODY RUEDA.-----

TERCERO.- También se suple el nombre de la calle en la primera colindancia del inmueble a prescribir, estableciendo que es la Calle General Jesús M. Ríos.-----

CUARTO.- Se determina que ésta resolución interlocutoria forma parte de la sentencia definitiva y con la sentencia definitiva pronunciada en autos, remítase copia de este incidente de precisión al C. Registrador Público de la Propiedad en este Distrito, a efecto de que proceda a cancelar de manera parcial el registro del inmueble mayor arriba apuntada a efecto de dar espacio al registro de este inmueble objeto de sentencia.-----

QUINTO.- **NOTIFIQUESE por medio de Edictos** un extracto breve de la presente sentencia y sus puntos resolutivos, mismos que se publicarán por cédula que se fijará en los tableros de aviso del Tribunal y dos veces consecutivas cada siete días en los periódicos oficiales del Estado y en un periódico de información local del lugar del juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

NOTIFIQUESE POR MEDIO DE EDICTOS-----
Así, interlocutoriamente lo resolvió y firma el Licenciado JESÚS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE NOTIFICACION Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 23 DE AGOSTO DEL 2016

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ

bpa

ALBERTO MONTAÑEZ VALDEZ

-0-



3449-81-83

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL.-

En el expediente número 794/2011 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. JESUS ALBERTO VALERIO APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIBEL SOLIS VILLA, existe un auto que a la letra dice:-----

--- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO JESUS ALBERTO VALERIO, recibido en este Juzgado el día veinticuatro de Agosto de Septiembre del año en curso, visto lo solicitado y toda vez que los avalúos emitidos no fueron impugnados por las partes, se procede a sacar a remate el inmueble motivo del presente asunto, siendo postura legal las dos terceras partes del avalúo emitidos por los peritos, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, en uno de información diaria de esta ciudad (El Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a Derecho, expídanse los edictos respectivos. Notifíquese personalmente el presente proveído en virtud de haberse dejado de actuar por más de dos meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Asimismo téngasele autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a los profesionistas que menciona en su escrito, para los efectos legales a que haya lugar.-----
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE:-----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Departamento en Condominio, ubicado en calle De Las Parcelas 4650-49 denominado Panamericano II, Lote 27, Manzana 2 de esta ciudad, con una superficie de 120.7580 metros cuadrados, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 75 folio 75 del Libro 4824de la sección primera.

BASE PARA EL REMATE:\$315,032.97 (trescientos quince mil treinta y dos pesos 97/100 moneda nacional)

POSTURA LEGAL:\$210,021.98 (doscientos diez mil veintiún pesos 98/100 moneda nacional)

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN BUSCA DE POSTORES PARA EL REMATE.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 3 DE OCTUBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

Bpa

MARIBEL SOLIS VILLA

-0-

3486-81-83

EDICTO DE NOTIFICACION

MANUELA MEDINA CARBAJAL
PRESENTE.

En el expediente número 1313/13, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. OSCAR REYES SARELLANO APODERADO DE, SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., en contra de MANUELA MEDINA CARBAJAL, existe un auto que a la letra dice: -----

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----
- - - Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el ocho de agosto del año en curso, presentado por el licenciado David Manuel Castillo, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que fue recibida la totalidad de las respuestas a los oficios girados, así como el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de **Manuela Medina Carbajal**, la radicación del expediente **1313/2013**, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el licenciado el **LICENCIADO OSCAR REYES SARELLANO** en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de la moral denominada **SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, les demanda en la Vía Ordinaria Civil las prestaciones que señala en su escrito inicial de demanda, y para lo cual se le concede un término de nueve días más cinco, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Así mismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.-----

NOTIFIQUESE: -----

- - - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 25 DE AGOSTO DEL 2016.

LA SECRETARIA

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL..

MANUELA MEDINA CARBAJAL

-0-

3439-81-83-85



EDICTOS PARA NOTIFICAR A LA **C. NANYELI HERNÁNDEZ y/o NANYELI HERNÁNDEZ RENTERIA**, JUICIO DIVORCIO CONTENCIOSO, EXP No. **2165/15**, PROMOVIDO POR FRANCISCO ANTONIO MORALES EN CONTRA DE NANYELI HERNANDEZ, SE DICTO UN AUTO QUE A LETRA DICE: -----

- - - CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

- - - Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el nueve de los corrientes, suscrito por el **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CUELLAR MORENO**, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, visto lo solicitado, en virtud de los oficios girados a este Tribunal por los titulares de diversas dependencias informando que al buscar en sus respectivos registros de usuarios, no se encontró información a nombre de NANYELI HERNÁNDEZ y/o NANYELI HERNÁNDEZ RENTERIA, y de la testimonial desahogada, se acreditó el desconocimiento total del domicilio actual y paradero de NANYELI HERNÁNDEZ y/o NANYELI HERNÁNDEZ RENTERIA, se ordena se notifique del divorcio contencioso promovido por FRANCISCO ANTONIO MORALES en contra de NANYELI HERNÁNDEZ y/o NANYELI HERNÁNDEZ RENTERIA, en el que se reclama como prestación principal la disolución del vínculo matrimonial, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero del Tribunal; debiendo hacerse saber al demandado que dentro del término de **TRES DÍAS** contados a partir de la última publicación que se haga deberá de dar contestación a la demanda entablada en su contra apercibido de que en caso de no hacerlo se les tendrá presuntamente por confeso de los hechos que dejaren de contestar, asimismo de que las demás notificaciones y citaciones que se le haga aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se publique en los tableros del Juzgado mientras que no comparezca por sí o por medio de apoderado, así como que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de Ley para que se imponga de ellas. Haciéndosele saber que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, tal y como lo ordena el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles.-----

- - - Notifíquese personalmente al demandado, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 119 del Código Adjetivo de la materia.- -

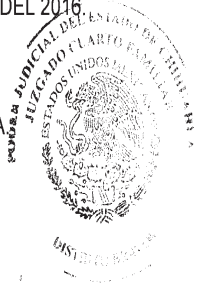
----- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE -----

- - - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ.- LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA



NANYELI HERNANDEZ

-0-

3272-79-81-83

EDICTO DE NOTIFICACION

C. BELINDA CHAVEZ MARTINEZ DE FLORES,

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero 1321/14, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SCRAP, II S. DE R. L. DE C. V., en su contra, obran los siguientes acuerdos:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----
 - - - Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día ocho del presente mes y año en curso, suscrito por el Licenciado DAVID MANUEL CASTILLO RESENDIZ, con la personalidad que tiene reconocida en autos y, como lo pide, y toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la parte demandada es general y no particular de la actora, emplácese a juicio y notifíquesele integró el auto de fecha veintiséis de Noviembre del año dos mil catorce, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los Estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como termino prudente, para que comparezca ante éste Juzgado, a hacer lo ordenado en dicho proveído bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado. - - -

- - - NOTIFIQUESE:-----
 - - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rubricas)

INSERTO NECESARIO:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----
 - - - Por recibido, mediante turno a éste Juzgado, un escrito de demanda suscrito por el C. Licenciado DAVID MANUEL CASTILLO RESENDIZ, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan.-----
 - - - Fómese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.-----
 - - - Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado Legal de SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., según lo justifica con la copia certificada del poder otorgado a su favor que exhibe y, misma personalidad que se le reconoce para los efectos legales a que haya lugar, por encontrarse la misma ajustada a derecho, demandando en la Vía ORDINARIA CIVIL, por las prestaciones que señala en su escrito de cuenta, a los CC. FELIPE FLORES SALAZAR Y BELINDA CHAVEZ MARTINEZ DE FLORES, con domicilio ubicado en Calle Golfo de Honduras número 9335, del Fraccionamiento Ciudad Moderna I Etapa, en esta Ciudad.-----
 - - - Con las copias simples exhibidas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada, haciéndole saber que dentro del término de nueve días siguientes al del emplazamiento, deberá contestar la demanda y oponer sus excepciones perentorias y, que dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento deberá de oponer las excepciones dilatorias que tuviere y de aducir las objeciones que estime pertinentes respecto de los presupuestos procesales, así como de que esas excepciones dilatorias y tales objeciones se estudiarán y resolverán, ocurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación dentro del término señalado, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes citaciones y notificaciones, se le harán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado.-----
 - - - Se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Avenida

Ejercito Nacional número 6036-14, del Fraccionamiento El Portal en ésta Ciudad, y por autorizados para tales efectos a los Licenciados NANCY JANETH ACOSTA BARAJAS, MELINA ARVIZU SANCHEZ Y TANNYA ITZEL OLIVAS DAVILA.-----
 - - - NOTIFIQUESE:-----
 - - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. (Dos rúbricas)

Lo que se hace de su conocimiento, por medio de este edicto en vía de notificación, haciendo de su conocimiento que este Juzgado se encuentra ubicado en el Complejo de Edificios de Gobierno del Estado, situado en Eje Vial Juan Gabriel y Calle Aserraderos de esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., 25 de Agosto del 2016
 LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

C. LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



BELINDA CHACEZ MARTINEZ DE FLORES

3438-81-83-85

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

ANSELMO SALAZAR MARISCAL.
 PRESENTE.-

En el expediente número 1361/2015, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por MARÍA DEL ROSARIO OROZCO, en contra de ANSELMO SALAZAR MARISCAL, se dictó un auto que a la letra dice lo siguiente: -

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

"A sus autos el escrito del Licenciado RODOLFO RODRIGUEZ GAMEZ, "representante de la parte actora, recibido el día ocho de los actuales; y previo a acordar "su solicitud, visto lo acordado por el auto inmediato anterior, se ordena que la **dilación "probatoria de veinte días común a ambas partes se notifique al demandado por "medio de Edictos** que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el "Periódico Oficial del Estado y en otro de información local, así como en el tablero de "avisos de éste Tribunal; en la inteligencia de que el periodo probatorio empezará a "correr a partir del día siguiente hábil de la última publicación. Con fundamento en los "artículos 415, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

"NOTIFIQUESE:-----
 "- - Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, "Jueza Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de "Acuerdos el Licenciado JAIME ENRIQUE DE LAS CASAS AIZPURU, con quien "actúa y da fe. DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CHIHUAHUA, CHIH., A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
 JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR

LICENCIADO JAIME ENRIQUE DE LAS CASAS AIZPURU

ANSELMO SALAZAR MARISCAL

3401-81-83

-0-

**AVISO NOTARIAL
SEGUNDO EN ORDEN**

A quien se crea con derecho a la herencia intestamentaria de **BARTOLO BURCIAGA MARTINEZ**.

El día veintiséis de septiembre del año en curso, mediante acta registrada con el número 21,806 veintiún mil ochocientos seis del Libro de Actos Fuera de Protocolo número veinticuatro, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes de **BARTOLO BURCIAGA MARTINEZ**.

La denuncia fue hecha por la señora **FRANCISCA RENTERIA TORRES** y su hijos **LEOPOLDO, ARTURO, SOFIA, MARIA DOLORES** y **MA. ISABEL** de apellidos **BURCIAGA RENTERIA**.

Con citación del Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados Civiles, la Información Testimonial ordenada por el Artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles, se llevó a cabo mediante Acta de fecha treinta de septiembre del año en curso, la cual fue registrada con el número 21,813 veintiún mil ochocientos trece del Libro de Actos Fuera de Protocolo número Veinticuatro a mi cargo.

Fue solicitada la información que menciona el Artículo 559 del Código Citado, en el sentido de que si existe o no constancia de que el señor **BARTOLO BURCIAGA MARTINEZ** haya otorgado Testamento.

Este aviso deberá publicarse dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico El Diario, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles.

Cd. Delicias, Chih., Septiembre 30 del 2016.-



EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO

LEOPOLDO PEREZ MALAGAMBA
Notario Publico Ruml. 4

BARTOLO BURCIAGA MARTINEZ

3399-81-83

-0-

**AVISO NOTARIAL
PRIMERO EN ORDEN**

En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace saber a los que tengan interés en la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor **ISMAEL ACEVES LOPEZ**, que el día siete de octubre del año en curso se radicó en esta Notaría a mi cargo la **SUCESION TESTAMENTARIA** de dicha persona.

En la misma fecha se reconoce la validez del Testamento y como únicas herederas a sus hijas **JULIA IRMA, NORMA AMERICA** y **GUILLERMINA** de apellidos **ACEVES MONARREZ**.

La señora **NORMA AMERICA ACEVES MONARREZ**, es designada como Albacea de la sucesión; aceptando el cargo conferido, protesta desempeñarlo fiel y legalmente y manifiesta que procederá a la formación del Inventario de los bienes de la herencia.

Este aviso deberá publicarse dos veces de siete en siete días en el Periódico el Diario y en el Periódico Oficial del Estado.

Cd. Delicias, Chih., Octubre 07 del 2016.-



EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO

LEOPOLDO PEREZ MALAGAMBA
Notario Publico Ruml. 4
Cd. Delicias, Chih.

ISMAEL ACEVES LOPEZ

3743-83-85

-0-

EDICTOS PARA NOTIFICAR AL **C. LORENZO LOEZA MORENO**, JUICIO DIVORCIO CONTENCIOSO, EXP No. 2029/15, PROMOVIDO POR MARIA LETICIA JUSTO VARGAS EN CONTRA DE LORENZO LOEZA MORENO, SE DICTO UN AUTO QUE A LETRA DICE: -----

--- **CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**-----

--- Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el cinco de los corrientes, suscrito por el **LICENCIADO GERARDO MEDINA HERNÁNDEZ**, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, visto lo solicitado, en virtud de los oficios girados a este Tribunal por los titulares de diversas dependencias informando que al buscar en sus respectivos registros de usuarios, no se encontró información a nombre de **LORENZO LOEZA MORENO**, a excepción del **LICENCIADO MIGUEL MURGUIA BAUTISTA**, Jefe del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana del Instituto Nacional Electoral, quien manifestó que en dicho Instituto se localizó un domicilio del demandado ubicado en calle Coalochic número 8497 del Fraccionamiento Roma en esta Ciudad, por lo que al constituirse en dicho domicilio el Oficial Notificador y Ministro Ejecutor adscrito a la Oficina Central de Oficiales Notificadores y Ministros Ejecutores de este Distrito Judicial Bravos, asentó en la constancia visible en autos a fojas ciento quince que encontró presente a una persona del sexo masculino de aproximadamente cuarenta y cinco años, quien dijo llamarse **RODRIGO RUTIAGA ROSAS**, no identificándose, sin embargo le informó que no conoce al demandado e ignora donde se le pueda localizar ya que al parecer estuvo viviendo en esa casa, la que tiene valor probatorio de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 383 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de lo anterior, así como con la testimonial desahogada, se acreditó el desconocimiento total del domicilio actual y paradero de **LORENZO LOEZA MORENO**, en consecuencia, se ordena se notifique del divorcio contencioso promovido por **MARIA LETICIA JUSTO VARGAS** en contra de **LORENZO LOEZA MORENO**, en el que se reclama como prestación principal la disolución del vínculo matrimonial, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero del Tribunal; debiendo hacérsele saber al demandado que dentro del término de **TRES DÍAS** contados a partir de la última publicación que se haga deberá de dar contestación a la demanda entablada en su contra apercibido de que en caso de no hacerlo se les tendrá presuntamente por confeso de los hechos que dejen de constatar, asimismo de que las demás notificaciones y citaciones que se le haga aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se publique en los tableros del Juzgado mientras que no comparezca por si o por medio de apoderado, así como que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de Ley para que se imponga de ellas. Haciéndosele saber que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, tal y como lo ordena el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles.-----

----- NOTIFIQUESE -----

--- Así, lo acordó y firma la **LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ**, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA**, con quien actúa y dá fe. DOY FE.-----
LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ.- LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE.-----
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA.



LORENZO LOEZA MORENO

3737-83-85-85

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 516/13, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ APODERADO DE, TERTIUS, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE JUAN MANUEL PORTILLO PALMA Y ELVA AZALEA RAMOS DOMÍNGUEZ, existe un auto que a la letra dice:-----

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. -
 --- Agréguese a los autos el escrito del licenciado CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ, recibido en este Juzgado el día veinticuatro de agosto del año en curso, a las once horas con cincuenta y un minutos, y como lo solicita, en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, procédase al remate del mismo en PRIMERA ALMONEDA; anúnciese la venta del mismo por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de mayor circulación en esta localidad, por DOS VECES de SIETE en SIETE días, con letra suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse en el tablero de avisos de este Tribunal, siendo dicho bien inmueble el ubicado en: Calle Montes del Cantal número 3509, Lote 33, Manzana 55, del fraccionamiento Urbivilla del Cedro, Sección IV, Etapa 9, en esta ciudad, con superficie de 120.0600 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Del 1 al 2, 18.0000 metros, con Lote número 34; del 2 al 3, 6.6700 metros, con Lote 3. Del 3 al 4, 18.0000 metros con Lote 32; del 4 al 1, 6.6700 metros con calle Montes del Cantal. Sirviendo como POSTURA LEGAL la cantidad de \$102,466.67 (CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL), que es la que cubre las dos terceras partes del valor fijado en el avalúo, y como base para el remate la cantidad de \$153,700.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Se señalan las: **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS**, para que tenga verificativo la audiencia de Remate. - Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles de mil novecientos setenta y cuatro, que es el Código aplicable al presente juicio, dada la fecha de iniciación del mismo, lo anterior, con base en el artículo segundo transitorio del Decreto número 493/2014 II P.O.-----

--- NOTIFIQUESE: -----
 --- Así, lo acordó y firma el licenciado ALESSIO ARRAYALES DUARTE Juez Cuarto de lo Civil provisional del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido del licenciado JUAN UBALDO PAZ PORTILLO, Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 267 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE". Rubricas---

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

**EL SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE
 SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL
 DISTRITO JUDICIAL BRAVOS**

JUAN UBALDO PAZ PORTILLO.

LJUPP/pbg

JUAN MANUEL PORTILLO PALMA

-0-

3739-83-85

EDICTO DE REMATE**AL PUBLICO EN GENERAL.-**

En el expediente número 422/2008 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC. ROSALIO HERNANDEZ CASTRUITA y otros, apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JOSE JUAN SAENZ RANGEL Y NANCY LORENA HERNANDEZ MADRIGAL, existe un auto que a la letra dice:-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-----

Agréguese a los autos los escritos presentados por el LICENCIADO JESÚS TORRES GARCÍA, recibidos en este juzgado los días diecisiete de agosto y siete de septiembre del año en curso, y visto lo solicitado y toda vez que las ambas partes en el presente juicio se ajustan al avalúo presentado por la parte actora, como obra en la cláusula decimo primera del convenio celebrado, procédase a sacar a remate del bien inmueble en primera almoneda. Por lo que en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por **DOS VECES** consecutivas de **SIETE EN SIETE DIAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de información local de esta ciudad (Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto de ellos en los estrados de este tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto **LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho. Asimismo se le tiene autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta para oír y recibir toda tipo de documentos. Asimismo se ordena notificar personalmente el presente proveído en virtud de que se dejó de actuar por más de dos meses de conformidad con el artículo 119 inciso C) del código de procedimientos civiles vigente en el Estado.----- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE:-----

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Finca urbana y terreno sobre él construida, ubicado en calle Valle de Papigochi número 1317, Lote 14 manzana 1 del Fraccionamiento Valles de América, Etapa I de esta ciudad, con una superficie de 122.7080 metros cuadrados e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 100 a folio 112 del Libro 3910 de la sección primera.

BASE PARA EL REMATE: \$204,000.00 (doscientos cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)

POSTURA LEGAL: \$136,000.00 (ciento treinta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional)

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN BUSCA DE POSTORES PARA EL REMATE.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 4 DE OCTUBRE DEL 2016

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ



JOSE JUAN SAENZ RANGEL

-0-

3740-83-85

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO.

C. BENJAMÍN ÁLVAREZ MÉNDEZ.
P R E S E N T E .-

En el expediente número **197/2014**, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovido por LICENCIADA SILVIA ANGÉLICA ORTIZ TERRAZAS APODERADA LEGAL DE, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.
--- A sus autos el escrito recibido el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, presentado por el LIC. SAÚL ESTRADA BALAGUER, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de **BENJAMÍN ÁLVAREZ MÉNDEZ**, ya que se recibió entre otros el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de **BENJAMÍN ÁLVAREZ MÉNDEZ**, de la radicación del expediente **197/2014**, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que la persona moral **SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, promovió el procedimiento no contencioso, en la vía de **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, a fin de que se le notifique personalmente los puntos del 1 al 3 y sus incisos descritos en su escrito presentado, en especial, que con fecha **treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve**, **SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, por su propio derecho y como FIDUCIARIA DEL FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA Y PENDULUM, **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, celebraron contrato de prestación de servicios cuyo objeto primordial es la administración y cobranza de cartera de créditos hipotecarios individuales y con fecha veintiocho de diciembre del año dos mil doce, ambas partes decidieron ampliar la vigencia de sus obligaciones con la suscripción de un nuevo contrato,, en el cual el siete de enero de dos mil diez, se hizo efectiva la **Cesión de Derechos** pactada en la cláusula Cuarta inciso IV del citado contrato, por lo que a **SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO** como FIDUCIARIA DEL FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI), le han sido cedidos los derechos de crédito, cobro y demás derechos derivados o relacionados con el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que consta en la Escritura Pública número 152, de fecha veinticinco de junio del año dos mil dos, otorgado ante la fe del Licenciado LEOBARDO MEZA SANTINI, Notario Público número 24 del Distrito Judicial Morelos, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos bajo el número 71 a folios 71 del Libro 3589 de la Sección Primer, y bajo el número 1 a folios 1 del Libro 1353 de la Sección Segunda, en fecha veintidós de octubre del año dos mil dos; asimismo, y con motivo de la notificación que se solicita, se le requiera para que realice el pago de la cantidades adeudadas a partir del **primero de abril del año dos mil nueve** y hasta el día **primero de julio del año dos mil doce**, y para lo cual se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que haga valer lo que ha su derecho convenga respecto del procedimiento no contencioso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovidas en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por notificado presuntivamente en sentido afirmativo los puntos 1, 2 y 3 de las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de **CEDULA**, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124, 258, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles. Expidanse los respectivos edictos.-----

N O T I F I Q U E S E:
- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

Dos firmas ilegibles.-----rúbricas.-----
I N S E R T O .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

--- Con el escrito, copias simples de traslado y anexos recibidos el día veintisiete de febrero del año dos mil catorce, ante la Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, presentado por la LIC. SILVIA ANGÉLICA ORTIZ TERRAZAS, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de las constancias que se exhibe, lo cual se ordena agregar en autos para los efectos legales a que haya lugar; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, y como lo solicita, téngasele promoviendo **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, a fin de que se notifique personalmente al **C. BENJAMÍN ÁLVAREZ MÉNDEZ**, a fin de hacerle saber sobre los puntos del 1 al 3 y

sus incisos descritos en su escrito de demanda, quien tiene su domicilio en Calle Paseo de las Moras número 5558 del Fraccionamiento Paseos de las Moras de esta Ciudad de Chihuahua. Túrnense los autos a los Actuarios adscritos a este H. Juzgado a efecto de que el funcionario designado realice la notificación en el domicilio antes señalado. Por ultimo, así mismo se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la Calle Privada Zarco número 600 en la Colonia Zarco de esta Ciudad de Chihuahua, y se le tiene autorizando para tales efectos a los C.C. FRANCISCO JAVIER AGUIRRE VIEYRA, SERGIO PULIDO MARTÍN, JUAN CARLOS PUGA TELLO, EDITH ADRIANA BAEZA LÓPEZ, ZITA MONSERRAT BAUTISTA VALLADOLID, ERNESTO PAVEL CONTRERAS OCHOA, CESAR AUGUSTO VALDEZ CASTILLO, GIL GARCÍA HERNÁNDEZ, ROBERTO JESÚS GARCÍA VELTEN, ANSELMO JIMÉNEZ GARCÍA, y en los términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al LIC. HUGO ANTONIO ARMENDÁRIZ NEVAREZ.-----

N O T I F I Q U E S E:
- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado EDUARDO ZACARÍAS GÓMEZ BUSTAMANTE, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----
LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.-----SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CHIHUAHUA, CHIH., A 05 DE FEBRERO DEL 2016.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS.

LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.



BENJAMIN ALVAREZ MENDEZ

3741-83-85-87

-0-

**AVISO NOTARIAL
PRIMERO EN ORDEN**

A quien se crea con derecho a la herencia intestamentaria del señor **MACARIO VIDAL DIAZ**.

El día 03 de Octubre del año en curso, mediante acta registrada con el número 21,815 del Libro de Actos Fuera de Protocolo número veinticuatro, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **MACARIO VIDAL DIAZ**.

La denuncia fue hecha por la señora **CELIA PEÑA GARCIA** y sus hijos **RICARDO, MARIA SOLEDAD, LUIS ARTURO y MARIO ALBERTO** de apellidos **VIDAL PEÑA**.

Con citación del Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados Civiles, la Información Testimonial ordenada por el Artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles, se llevó a cabo mediante Acta de fecha 07 de Octubre del 2016, la cual fue registrada con el número 21,821 del Libro de Actos Fuera de Protocolo número Veinticuatro a mi cargo.

Fue solicitada la información que menciona el Artículo 559 del Código Citado, en el sentido de que si existe o no constancia de que el señor **MACARIO VIDAL DIAZ** haya otorgado Testamento.

Este aviso deberá publicarse dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico El Diario, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles.

Cd. Delicias, Chih., Octubre 10 del 2016.-



EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO.

LEOPOLDO PEREZ MALAGAMBA
Notario Publico NÚM. 4 LEOPOLDO PEREZ MALAGAMBA

MACARIO VIDAL DIAZ

3742-83-85

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

A: ESPERANZA RUBIO CORRAL, GUADALUPE RUBIO CORRAL, GUSTAVO RUBIO CORRAL, ISABEL RUBIO CORRAL, JOSÉ RAMÓN RUBIO CORRAL, JUANA CORRAL DE VALVERDE, LETICIA RUBIO CORRAL, MARÍA DOLORES CORRAL DE LERMA, TERESA RUBIO CORRAL VARIABLE.

En el expediente número 1043/2014 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MARÍA DEL SOCORRO TRUJILLO DOMÍNGUEZ, contra ESPERANZA RUBIO CORRAL, GUADALUPE RUBIO CORRAL, GUSTAVO RUBIO CORRAL, ISABEL RUBIO CORRAL, JOSÉ RAMÓN RUBIO CORRAL, JUANA CORRAL DE VALVERDE, LETICIA RUBIO CORRAL, MARÍA DOLORES CORRAL DE LERMA, TERESA RUBIO CORRAL, existe un auto que a la letra dice: -----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

Agréguese a los autos los escritos presentados el veintisiete de septiembre del año en curso, por el LICENCIADO JORGE ALBERTO LEÓN REZA. Dígasele que previo a señalar las fechas para que tenga verificativo la confesional y testimonial que indica en su escrito de cuenta, deberá realizar las publicaciones ordenadas en el auto de fecha treinta de agosto del año en curso, para lo conducente a la apertura del periodo probatorio. -----

Por ser el momento procesal correspondiente, **SE ABRE EL JUICIO A PRUEBA** por un plazo de treinta días común a ambas partes, y en virtud de que el demandado fue emplazado por medio de edictos, notifíquesele también el presente acuerdo mediante edictos que se publicarán por dos veces consecutivas, cada siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información que se edite en esta ciudad; además **por medio de cédula** que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 282 y 499 del Código de Procedimientos Civiles. -----

NOTIFIQUESE:

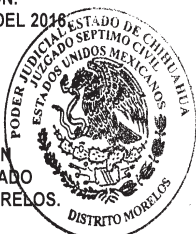
- - - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑÓN Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Secretaria Proyectista la LICENCIADA ANGELICA MARÍA VEGA ANCHONDO, en los términos indicados por el artículo 267, fracción II del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE." -----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya

lugar.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN.
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 06 DE OCTUBRE DEL 2016.

LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑÓN
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.



ESPERANZA RUBIO CORRAL

-0-

3744-83-85

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1195/12, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LIC. CRUZ ELIA ACOSTA CORRALES Y OTRO APDAS.LEGALES DE, AKALA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, EN CONTRA DE MARGARITA PEREZ MATA ACREDITADO, HIRAM HABIFF GANDARA PEREZ ACREDITADO Y EFRAIN GANDARA CALDERON, existe un auto que a la letra dice, -----

--- En la ciudad de Delicias, Chihuahua, siendo las once horas del día tres de octubre del año dos mil dieciséis, día y hora señalados por el auto de siete de septiembre del año en curso para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**, el LICENCIADO LUIS IGNACIO BUSTILLOS SÁENZ, Juez Provisional del Juzgado Primero de lo Civil asistido de la LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PEREZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe, se constituyen en audiencia haciéndose constar por la segunda de los funcionarios mencionados que no se encuentra presente ninguna de las partes ó interesado alguno, acto continuo se da cuenta al Juez de un escrito recibido el día primero de octubre del año en curso, por el LICENCIADO JESUS ARTURO CARREON DURAN, el cual se le tiene exhibiendo la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los edictos ordenados en el auto de fecha siete de septiembre del año en curso, haciéndose constar por dicha funcionaria que se llevó a cabo la publicación del Edicto de remate en el tablero de avisos de éste Tribunal, según constancia levantada por la Secretaria de Acuerdos de fojas doscientos veintidós y doscientos veintitrés. Por lo que es procedente continuar con la presente actuación y enseguida se procede a conceder media hora de espera para que se presenten postores, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio, haciéndose constar por la Secretaria de Acuerdos que son las once horas con cinco minutos del mismo día en el que actúa. -----

Enseguida la Secretaria hace constar que son las once horas con treinta y cinco minutos del día de hoy tres de octubre del año en curso, y por tanto ha transcurrido la media hora de espera sin que se haya presentado postor alguno como da fe de ello en este momento la funcionaria, por lo que se dejan a salvo los derechos del ejecutante para que los haga valer en la forma y términos que corresponda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio. Así mismo, se le hace saber al Juez de un escrito presentado el primero de octubre del año en curso por el LICENCIADO JESUS ARTURO CARREON DURAN, en el que solicita se señale día y hora para que tenga verificativo la audiencia de remate de SEGUNDA ALMONEDA, con la reducción de la tasación de la Base Legal, así mismo, solicita se ordene la elaboración y publicación, por una sola vez del edicto de remate en el Periódico Oficial del Estado y fijándose un tanto en los tableros de este Juzgado. A lo que el Juez acuerda: Se le tiene compareciendo a la presente audiencia por escrito presentado y se le señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO para llevar a cabo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, así mismo se ordena la elaboración y publicación, por una sola vez del edicto de remate en el Periódico Oficial del Estado y fijándose un tanto en los tableros de este Juzgado. Con lo anterior se da por terminada la presente actuación que firma para constancia únicamente el personal de esta Juzgado que actúa y da fe.-DOY FE.-----

LICENCIADO LUIS IGNACIO BUSTILLOS SAENZ.- LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - -----
EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. -----
LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----

CD. DELICIAS, CHIH., A 10 DE OCTUBRE DEL 2016.
LA SECRETARIA

LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ.



MARGARITA PEREZ MATA

-0-

3752-83

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO H 842/14, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR JESUS ARTURO CARREON DURAN, APODERADO GENERAL DE, UNION DE CREDITO PROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE PRODUCTORA AGRICOLA RODRIGUEZ, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ARMANDO RODRIGUEZ CARRILLO Y ANA ISABEL GARDEA SALDIVAR, existe un auto que a la letra dice: -----

En la ciudad de Delicias, Chihuahua, siendo las diez horas del día cinco de octubre del año dos mil dieciséis, día y hora señalados por auto de fecha trece de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, y a que dicho auto se contrae, el LICENCIADO LUIS IGNACIO BUSTILLOS SAENZ, Juez Provisional del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, asistido de la LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PEREZ, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, se constituyen en audiencia, haciéndose constar por la segunda de los funcionarios mencionados que no se encuentra presente ninguna de las partes o interesado alguno, así como que no fueron publicados los edictos en la forma ordenados en dicho proveído; así mismo se da cuenta de la existencia de un escrito presentado el día veintiséis de septiembre a las doce treinta horas del año en curso por el LICENCIADO JESUS ARTURO CARREON DURAN, mediante el cual solicita se declare que los avalúos rendidos han causado estado, se señale nueva fecha para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda sobre los bienes inmuebles dados en garantía, se ordene la publicación de los correspondientes edictos y se ordene la notificación personal de las personas morales rebeldes dentro del presente juicio. A lo que el JUEZ acuerda: toda vez que los avalúos rendidos no fueron objetados por las partes dentro del término de ley, por lo que los mismos causan estado; así mismo, con fundamento en el artículo 729 del Código Procesal Civil, se señalan de nueva cuenta las: **DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, a fin de que tenga lugar el desahogo de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, de los bienes inmuebles que se identifican: 1.- Lote de terreno de uso comercial identificado con el número 2, de la Manzana 17, del Fraccionamiento "El Refugio" ubicado en esta ciudad de Delicias, Chihuahua, y construcciones en él edificadas; con una superficie de 3,178.067. Inscrito bajo el número 43 a folios 43 del Libro 791 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'183,777.90 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$789,185.26 (SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL). 2.- Casa habitación marcada con el número 612 de la Avenida Cuarta Sur de Ciudad Delicias, Chihuahua; y terreno sobre el cual está construida, que lo es el Lote número 6, Manzana 46, con superficie de 250.00 Metros cuadrados. Inscrito bajo el número 236 a folios 103 del Libro número 226, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$585,933.50 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$390,622.33 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL). 3.- Lote 3 de la Manzana 15-A de la Colonia Francisco Villa, de ésta Ciudad de Delicias, Chihuahua, y construcciones en él edificadas; con una superficie de 210.12 Metros cuadrados. Inscrito bajo el número 14 a folios 3 del Libro 412 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$433,806.96 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$289,204.64 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 64/100 MONEDA NACIONAL). 4.- Lote Urbano marcado con el número 1 de la Manzana 15-A de la Colonia Francisco Villa, de ésta Ciudad de Delicias, Chihuahua, y construcciones en él edificadas; con una superficie de 207.00 Metros cuadrados. Inscrito bajo el número 6 a folios 1 del Libro 416 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$525,194.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$350,129.33 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL). 5.- Lote marcado con el número 2 de la Manzana 15-A de la Colonia Francisco Villa, de ésta Ciudad de Delicias, Chihuahua, y construcciones en él edificadas; con una superficie de 207.66 Metros

cuadrados. Inscrito bajo el número 3 a folios 1 del Libro 413 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$428,704.28 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$285,802.85 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL). 6.- Construcción y Lote Urbano marcado con el número 5 de la Manzana 15 de la Colonia Francisco Villa, sector sur de ésta Ciudad de Delicias, Chihuahua; con una superficie de 200.00 Metros cuadrados. Inscrito bajo el número 125 a folios 125 del Libro 512 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$420,100.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$280,066.66 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL). 7.- Construcción y Lote Urbano marcado con el número 6 de la Manzana 15 de la Colonia Francisco Villa, de ésta Ciudad de Delicias, Chihuahua; con una superficie de 200.00 Metros cuadrados. Inscrito bajo el número 2 a folios 2 del Libro 523 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$406,000.00 (CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$271,066.66 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL). 8.- Lote marcado con el número 7 de la Manzana 15 de la Colonia Francisco Villa, de ésta Ciudad de Delicias, Chihuahua, y construcciones en él edificadas; con una superficie de 200.00 Metros cuadrados. Inscrito bajo el número 321 a folios 60 del Libro 323 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$406,000.00 (CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$271,066.66 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL). 9.- Lote marcado con el número 8 de la Manzana 15 de la Colonia Francisco Villa, de ésta Ciudad de Delicias, Chihuahua, y construcciones en él edificadas; con una superficie de 200.00 Metros cuadrados. Inscrito bajo el número 381 a folios 80 del Libro 395 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$406,000.00 (CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$271,066.66 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL). 10.- Lote marcado con el número 1 de la Manzana 12 de la Colonia Francisco Villa, de ésta Ciudad de Delicias, Chihuahua, y construcciones en él edificadas; con una superficie de 200.00 Metros cuadrados. Inscrito bajo el número 418 a folios 80 del Libro 330 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$662,100.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$441,400.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 11.- Lote marcado con el número 02 de la Manzana 12 de la Colonia Francisco Villa, de ésta Ciudad de Delicias, Chihuahua, y construcciones en él edificadas; con una superficie de 200.00 Metros cuadrados. Inscrito bajo el número 421 a folios 86 del Libro 327 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$616,100.00 (SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL CIENTO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$410,733.33 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL). 12.- Construcción y Lote Urbano marcado con el número 16 de la Manzana 13 de la Colonia Francisco Villa, de ésta Ciudad de Delicias, Chihuahua; con una superficie de 200.00 Metros cuadrados. Inscrito bajo el número 128 a folios 129 del Libro 522 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$452,600.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$301,733.33 (TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL). 13.- Lote marcado con el número 36 de la Manzana 24 de la Colonia Laderas del Norte I, de ésta Ciudad de Delicias, Chihuahua, y construcciones en él edificadas; con una superficie de 191.23 Metros cuadrados. Inscrito bajo el número 108 a folios 110 del Libro 814 de la Sección Primera del Registro

Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$74,811.77 (SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 77/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$49,874.51 (CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 51/100 MONEDA NACIONAL). 14.- Lote marcado con el número 35 de la Manzana 24 de la Colonia Laderas del Norte I, de ésta Ciudad de Delicias, Chihuahua, y construcciones en él edificadas; con una superficie de 143.35 Metros cuadrados. Inscrito bajo el número 106 a folios 108 del Libro 814 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$52,086.29 (CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 29/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$34,724.19 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 19/100 MONEDA NACIONAL). 15.- Lotes marcados con los números 23 y 25 de la Manzana "G", los cuales por estar colindantes entre sí forman un solo predio, del Fraccionamiento los Ángeles, de ésta Ciudad de Delicias, Chihuahua, y construcciones en ellos edificadas; con una superficie de 462.60 Metros cuadrados. Inscrito bajo el número 86 a folios 25 del Libro 316 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'225,393.50 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$816,929.00 (OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 16.- Construcción y Lote Urbano marcado con el número 8 de la Manzana 46 de la calle séptima sector sur de ésta Ciudad de Delicias, Chihuahua, y construcciones en él edificadas; con una superficie de 325.00 Metros cuadrados. Inscrito bajo el número 1 a folios 1 del Libro 523 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$513,625.00 (QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$342,416.66 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL). 17.- Construcción y Lote marcado con el número 9 de la Manzana 46 de la Calle Séptima Sur, de ésta Ciudad de Delicias, Chihuahua, y construcciones en él edificadas; con una superficie de 325.00 Metros cuadrados. Inscrito bajo el número 183 a folios 41 del Libro 275 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$256,500.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$171,000.00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días, en el tablero de avisos de éste Juzgado, Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de Información del Lugar del Juicio. Así mismo, notifíquese este proveído a las moral PRODUCTORA AGRICOLA RODRIGUEZ, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por medio de cedula dado su rebeldía, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles, levantándose la presente acta por constancia que firman únicamente el personal de éste Juzgado que actúa y da fe. DOY FE.----- LICENCIADO LUIS IGNACIO BUSTILLOS SAENZ.- LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.----- LOS BIENES INMUEBLES QUE SE SACAN A REMATE SON LOS DESCRITOS EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.----- LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----

CD. DELICIAS, CHIH., A 10 DE OCTUBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA

LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ



ARMANDO RODRIGUEZ CARRILLO

-0-

3751-83-85

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero 1679/10, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GE CONSUMO MEXICO, S. A. DE C. V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de MARA NADIA MARRUFO RODRIGUEZ, se dicto un acuerdo que dice:

*CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- - - - -

- - - Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día ocho del presente mes y del año en curso, del Licenciado RICARDO JESUS QUEVEDO GALLARDO, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, precédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$429.500.00 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate.- Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.- - - - -

- - - N O T I F I Q U E S E: - - - - -

- - - Así, lo acordó y firma la Suscrita Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, encargada del despacho por Ministerio de Ley, ante la Segunda Secretaria la Licenciada MA. GUADALUPE RIVERA SOTO, con quien actúa y da fe. Doy fe." (Dos rúbricas)

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

*Terreno urbano y casa habitación privada en condominio, ubicada en Calle Basaseachi Poniente No. 75610, casa 23, Condominio Basaseachi, Fraccionamiento Villa Residencial del Real Etapa IV, Fase 4, de esta Ciudad, con superficie de 103.5000M2., y que obra inscrito bajo el numero 58 folio 58 del Libro 2964, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito"

POSTURA LEGAL: \$286,333.34 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda, se celebrara el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., 13 de Septiembre del año 2016
LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



MARA NADIA MARRUFO RODRIGUEZ

-0-

3750-83-85

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO.

**GRUPO INMOBILIARIO MAXIMA, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.-**

En el expediente número **824/2015**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. JESÚS JOSÉ ESTRADA CAMACHO, por sus propios derechos, en contra de GRUPO INMOBILIARIO MAXIMA, S.A. DE C.V., REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO MORELOS, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-----

--- A sus autos el escrito recibido el veintidós de junio del año dos mil dieciséis, presentado por el LIC. RAÚL DELGADO CÁRDENAS, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la moral demandada GRUPO INMOBILIARIO MÁXIMA, S.A. DE C.V., ya que se recibió entre otros el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de GRUPO INMOBILIARIO MÁXIMA, S.A. DE C.V., de la radicación del expediente 824/15 ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el C. JESÚS JOSÉ ESTRADA CAMACHO, por sus propios derechos, le demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL, las prestaciones que se mencionan en el escrito de demanda, y para lo cual se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de CÉDULA, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124, 258, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Expídanse los respectivos edictos. ----

N O T I F I Q U E S E:-----

--- Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

Dos firmas ilegibles.-----rúbricas.-----

---I N S E R T O.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-
- - -Con el escrito, documentos y copias simples de traslado presentados en la Oficialía de Turnos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado el día diecinueve de agosto del año dos mil quince, presentado por el C. JESÚS JOSÉ ESTRADA CAMACHO, por sus propios derechos, que por encontrarse ajustada a derecho se le reconoce en los términos de las constancias que exhibe la cual se ordena agregar en autos para los efectos legales a que haya lugar, téngasele promoviendo demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL en contra de GRUPO INMOBILIARIO MÁXIMA, S.A. DE C.V., quienes tienen su domicilio el ubicado en Calle Mirador número 7111 de esta ciudad, y al REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ubicado en la Planta Baja del Edificio Héroes de la Revolución de esta Ciudad, reclamándole las prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda, con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Túrnense los autos al Ministro Ejecutor adscrito a este H. Juzgado para tal efecto, se sirva emplazar a la parte demandada en el domicilio señalado, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS** conteste la demanda entablada en su contra, y ponga las excepciones dilatorias, mismas que se estudiarán y se resolverán concurran o no las partes en la **audiencia de conciliación y depuración procesal**, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la Calle Nicolás Estrada Bocanegra número 1706 de la Colonia San Felipe de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos a los LICs. KARLA HATZUMI GONZÁLEZ OLIVAS Y/O MARIO ÁNGEL GONZÁLEZ HOLGUÍN Y/O GLORIA CAROLINA LUJAN MIRANDA, y en los términos más amplios del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles a los LICs. RAÚL DELGADO CÁRDENAS Y/O ANA MARGARITA ORDOÑEZ DOMÍNGUEZ Y/O JULIÁN MODESTO PRIETO. ---

N O T I F I Q U E S E:-----

--- Así, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos

el LIC. EDUARDO ZACARÍAS GÓMEZ BUSTAMANTE, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

Dos firmas ilegibles.-----rúbricas.-----

---I N S E R T O.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. ----
--- A sus autos el escrito recibido el treinta de junio del año dos mil dieciséis, presentado por el LIC. RAÚL DELGADO CÁRDENAS, como lo solicita, se **habilitan días y horas inhábiles** a fin de llevar a cabo el emplazamiento de la moral demandada GRUPO INMOBILIARIO MÁXIMA, S.A. DE C.V., en los términos del auto de fecha veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

N O T I F I Q U E S E:-----

--- Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CHIHUAHUA, CHIH., A 27 DE JUNIO DEL 2016.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS.

LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.



GRUPO INMOBILIARIO MAXIMA

3746-83-85-87

-0-

GRUPO CONSTRUCTOR ARMENDARIZ FIERRO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por determinación tomada por el Administrador Único de la Sociedad, se convoca a los accionistas de GRUPO CONSTRUCTOR ARMENDARIZ FIERRO, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 26 de octubre de 2016, a las Diez horas, en el domicilio social de GRUPO CONSTRUCTOR ARMENDARIZ FIERRO, S.A. DE C.V., ubicado en Avenida Venustiano Carranza No. 1208 Int. 1 Altos, Col. Centro, de la Ciudad de Chihuahua, Chih., para tratar los asuntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de asistencia.
- II. Compu de acciones debidamente representadas por los asistentes.
- III. Presentación, discusión y en su caso del informe del Liquidador sobre el estado financiera de la sociedad, así como del estado de situación financiera al 26 de octubre de 2016.
- IV. Discusión y en su caso aprobación del balance final de la liquidación, así como de la autorización de las gestiones del liquidador.
- V. Discusión y en su caso aprobación de disolución de la sociedad.
- VI. Nombramiento de Delegado especial para la protocolización de la presente acta ante el fedatario público correspondiente.

La información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del día, se encontrarán a disposición de los accionistas, con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

Chihuahua, Chihuahua a 22 de Octubre de 2016

LUIS ENRIQUE FIERRO LEON

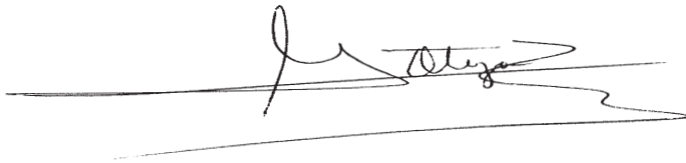
ADMINISTRADOR UNICO DE GRUPO CONSTRUCTOR ARMENDARIZ FIERRO, S.A. DE C.V.

GRUPO CONSTRUCTOR ARMENDARIZ FIERRO, S.A. DE C.V. 3761-83

-0-

PETROLOG SA DE CV
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE MAYO DE 2016

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
BANCOS	0	PROVEEDORES	0
CLIENTES	0	IMPUESTOS POR PAGAR	0
		ACREEDORES DIVERSOS	0
Total CIRCULANTE	0	Total CIRCULANTE	0
FIJO		FIJO	
Total FIJO	0	Total FIJO	0
DIFERIDO		DIFERIDO	
Total DIFERIDO	0	Total DIFERIDO	0
		Total PASIVO	0
		CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	666,136
		RESULTADO EJ ANTERIORES	-725,340.85
		Utilidad o (perdida)	59,204.85
		Total CAPITAL CONTABLE	0.00
		SUMA DEL CAPITAL	0.00
SUMA DEL ACTIVO	0	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	0.00



BALANCE PETROLOG S.A. DE C.V.

3206-77-80-83

EDICTO DE REMATE

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN**AL PÚBLICO EN GENERAL**ADELA GARCÍA MERINO
PRESENTE.

Se hace saber que en el expediente registrado con el número 481/14 que se tramita ante el Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, relativo al juicio ordinario civil promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de María Elena Ramírez Rodríguez, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en un terreno urbano y finca en él construida, ubicado en la calle Navajo número 238, identificado como Lote 3, Manzana 7, del fraccionamiento Horizontes del Sur, sector I, etapa I en esta Ciudad, con superficie total de 123.240 M2., inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos, bajo el número 43, a folio 49, del libro 2695, de la sección primera; fijándose como base para el remate la cantidad de \$268,500.00 pesos (doscientos sesenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), que es el término medio de las cantidades fijadas en los avalúos rendidos por los peritos designados, y como postura legal se fija la cantidad de \$179,000.00 pesos (ciento setenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate. Publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta Ciudad (Diario de Juárez o Norte) y se le hace saber que deberá publicarlo en forma clara, así como un tanto en los estrados de este Tribunal, fijándose para tal efecto las nueve horas con treinta minutos del veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, por lo que se convoca a postores para el remate.

En el expediente número 397/15, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ADELA GARCIA MERINO, existe un auto que a la letra dice:-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----Visto para resolver en definitiva el juicio especial hipotecario, promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón, en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de Adela García Merino, del expediente número 397/15 y:-----

RESULTANDO:-----
 CONSIDERANDO:-----
 RESUELVE:-----

PRIMERO.- Ha procedido la vía hipotecaria civil.-----
 SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y el demandado al decretarse rebeldé no se exceptuó, en consecuencia:-----

TERCERO.- Se condena a la demandada Adela García Merino, al pago de la cantidad total de 99,8180 veces el salario mínimo mensual vigente para el Distrito Federal, cuyo equivalente en pesos es la de \$204,189.28 (Doscientos cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 28/100 moneda nacional), por concepto de saldo final del periodo, cantidad reclamada y cuantificada al día veintitres de enero del dos mil quince, conforme a la certificación contable, y tomando como base el salario mínimo mensual vigente que es de 2,045.616 (Dos mil cuarenta y cinco pesos 61/100 moneda nacional), según se establece en el contrato de crédito base de la acción, la cual se desglosa por los siguientes conceptos: la cantidad de \$1,2640 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es la cantidad de \$166,234.94 (Ciento sesenta y seis mil doscientos treinta y cuatro pesos 94/100 moneda nacional), por concepto de capital adeudado, misma que se liquidará y actualizará en ejecución de sentencia, conforme al salario que se encuentre vigente en la fecha de pago del adeudo en los términos pactados en el contrato base de la acción; así como la cantidad de 18,2780 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional corresponden a la cantidad de \$37,389.76 (Treinta y siete mil trescientos ochenta y nueve pesos 76/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios que se han generado a partir del mes de diciembre del dos mil catorce, en el que incurrió en incumplimiento el demandado, a razón de las tasas pactadas en el contrato base de la acción. También se condena a la cantidad que en su momento resulte por concepto de intereses moratorios de acuerdo a lo pactado conforme al contrato base de la acción, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción.-----

CUARTO.- Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas generados con motivo del presente juicio a favor de la parte actora.-----

QUINTO.- Se concede al demandado un término de CINCO DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución para que haga pago de las cantidades a que ha sido condenado en los resolutive anteriores y de no hacerlo dentro de dicho término, procedase al remate en pública almoneda del bien inmueble hipotecado y descrito en el considerando segundo de esta resolución y con su producto hágase pago en grado y prelación que le corresponda a favor de la actora.-----

SEXTO.- Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas generados con motivo del presente juicio a favor de la parte actora.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese al demandado Adela García Merino, por medio de cédula de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y además por medio de Edictos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 en los términos dispuestos por el 499 del mismo ordenamiento legal, que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado:-----

NOTIFIQUESE.-
 Así lo resolvió y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Bravos, Chihuahua, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada Claudia Ivette Herrera Villarreal con quien actúa y da fe.- DOY FE

LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL. SECRETARIO

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 27 de septiembre de 2016

Jesús Alberto Hernández Barraza
 Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil
 Distrito Judicial Bravos



MARIA ELENA RAMIREZ RODRIGUEZ

3489-81-83

-0-

ADELA GARCIA MERINO

3382-81-83

-0-

SENTENCIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DISTRITO BENITO JUÁREZ
CD. CUAUHTÉMOC, CHIH.

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA., A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del Expediente 600/2008, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por los Ciudadanos BERTHA ALICIA VÁZQUEZ BUSTILLOS Y OSCAR LEONEL PÉREZ SOTO, y:

**RESULTANDO
CONSIDERANDOS**

por lo anteriormente expuesto y fundado, en los términos de los Artículos 94, 95, 412 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Local Vigentes, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Ciudadanos OSCAR LEONEL PÉREZ SOTO Y BERTHA ALICIA VÁZQUEZ BUSTILLOS, desde el día dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y siete, ante la fe del Ciudadano Oficial del Registro Civil de Álvaro Obregón, Cuauhtémoc, Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado en autos por los promoventes, el cual se transcribe en el considerando II de esta sentencia formando parte de la misma. Se omite girar el Oficio al Registro Público de la Propiedad a que hace referencia el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que los propios promoventes manifestaron que el inmueble que ceden a favor de sus hijos OSCAR ADRIÁN, ROCÍO Y LEONEL, todos de apellidos PÉREZ VÁZQUEZ, de los cuales LEONEL PÉREZ VÁZQUEZ, es menor de edad, no se encuentra registrada en el Registro Público de la Propiedad.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias, en la inteligencia de que la Ciudadana BERTHA ALICIA VÁZQUEZ BUSTILLOS, podrá realizar lo anterior una vez que transcurra el término precisado por la Ley, o en su caso, acredite fehacientemente no encontrarse en estado de embarazo.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y líbrese atento Oficio anexando Copia Certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Ciudadano Oficial o Encargado del Registro Civil, a fin de que levante el Acta de Divorcio respectiva y anote en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado; habida cuenta que ya fueron pagados los derechos respectivos, según certificado de ingresos número 2156137, que se adjunta, además de un tanto de las Actas de Matrimonio y Nacimiento de los promoventes, en copia certificada así como los datos relativos a su domicilio y ocupación, que lo son: de la Ciudadana BERTHA ALICIA VÁZQUEZ BUSTILLOS, domicilio conocido en Colonia Linda Vista, Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, y de ocupación el hogar, respectivamente; del Ciudadano OSCAR LEONEL PÉREZ SOTO, domicilio conocido en Rancho El Alamito, Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, y de ocupación agricultor, respectivamente y; hecho que sea lo anterior, informe de ello mediante oficio a este Tribunal, para los efectos y con fundamento en los artículos 110 del Código Civil y 420 y 421 del Código Adjetivo en la Materia.

NOTIFÍQUESE

Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana LICENCIADA FLOR PILAR CÁZARES HOLGUÍN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante su Secretario de Acuerdos Ciudadano LICENCIADO VÍCTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a los veinte días del mes de octubre de dos mil ocho, el suscrito Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua, hace constar que la Sentencia definitiva a la fecha no ha sido recurrida por las partes.

CONSTE

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOSMIL OCHO.

Por presentada la ciudadana BERTHA ALICIA VÁZQUEZ BUSTILLOS, con su escrito recibido por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día diecisiete de los corrientes, como lo solicita y, vista la constancia que antecede, en atención a que la sentencia definitiva no fue recurrida dentro del término de ley, se declara que ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo que dése cumplimiento al resolutivo quinto de la misma; de igual forma, hágasele devolución de los documentos que exhibió al presente juicio, previa simple toma de razón que de su entrega y recibo se deje en autos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, 102, 114, 140, 396, 397, 398 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE

Así lo acordó y firma la licenciada FLOR PILAR CÁZARES HOLGUÍN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos licenciado VÍCTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

BERTHA ALICIA VÁZQUEZ BUSTILLOS

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar

Distrito Bravos

Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

V I S T O S, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C.C. LETICIA MACHUCHO MAYORAL Y JOAS CAMPECHANO PEREZ, según el expediente 744/10 y;

R E S U L T A N D O

C O N S I D E R A N D O

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por los C.C. LETICIA MACHUCHO MAYORAL Y JOAS CAMPECHANO PEREZ, mismo que fue celebrado el día doce de agosto del año dos mil cuatro, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de Ciudad Juárez, Chihuahua; bajo el régimen de separación de bienes.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar estado esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 1365, del libro número 912, a folio número 163, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

N O T I F I Q U E S E:

Así, lo acordó y firma la Licenciada PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo FAMILIAR del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica; que la resolución dictada con fecha veinticinco de mayo del año en curso, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. CONSTE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vista la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Sustentan este acuerdo los artículos 94, 96, 97, 98, del Código de Procedimientos Civiles.

N O T I F I Q U E S E.

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LETICIA MACHUCHO MAYORAL

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar

Distrito Bravos

Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

V I S T O S, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor MANUEL BUJANDA GONZALEZ y la señora PATRICIA GUADALUPE ROJAS CASTRO según el expediente 722/2010.

RESULTANDO

CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor MANUEL BUJANDA GONZALEZ y la señora PATRICIA GUADALUPE ROJAS CASTRO, mismo que fue celebrado el día veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y cinco, ante la Segunda Oficialía del Registro Civil de Zaragoza, Juárez, Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, así como la aclaración realizada el veintitrés de abril del año en curso, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar estado esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Titular de la Quinta Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, para que provea lo conducente para la elaboración del acta de divorcio correspondiente, y a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 388, del libro 38, folio 128 y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFÍQUESE

Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. Licenciada PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión con su C. Secretaria de acuerdos Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCÍA, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica; que la resolución dictada con fecha veinte de mayo del año dos mil diez, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. CONSTE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vista la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE.

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

MANUEL BUJANDA GONZALEZ

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih.

<i>Costo del Ejemplar</i>	\$ 35.02
<i>Costo de la Suscripción anual</i> (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)	\$2,112.45
<i>Costo de la Suscripción semestral</i> (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)	\$1,056.23
<i>Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.</i>	\$6.93
<i>Anexo que exceda de 96 páginas</i>	\$35.21
<i>Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.</i>	
<i>Página completa</i>	\$861.74
<i>Media página</i>	\$430.87
<i>Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar</i>	\$25.67

Todo mas un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

**AVISO
IMPORTANTE**

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para publicar el miércoles se recibirán edictos hasta el jueves de la semana anterior a la publicación.

Para publicar el sábado se recibirán edictos hasta el martes de la misma semana.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

LIC. LUIS IVAN ORTEGA ORNELAS
ENCARGADO

CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VIA ELECTRÓNICA

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

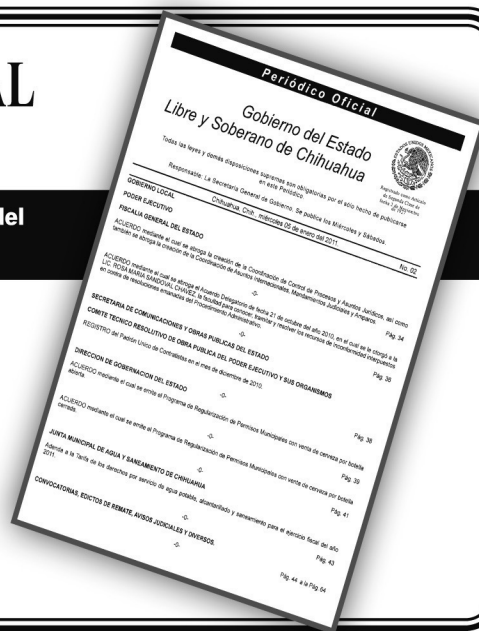
Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial

Selecciona el mes y año a consultar.

*** Edición electrónica con carácter oficial.**
(a partir del 30 de junio del 2013)

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

EDITADO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. LUIS IVÁN ORTEGA ORNELAS
ENCARGADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050, Col. Santa Rosa

Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

www.chihuahua.gob.mx